

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2006-00608-00

El anterior informe presentado por la auxiliar de la justicia (secuestre), póngase en conocimiento de las partes para los fines legales y pertinentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 09**

Hoy 24 de febrero de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

respuesta requerimiento

Luz Dary Reyes <luzdaryreyes.parra@hotmail.com>

Jue 10/02/2022 14:40

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

buenastardes su señoría me permito rendir el informe referente al requerimiento

Atte

LUZ DARY REYES PARRA

C.C. No. 20 755 725

Girardot Cundinamarca 10 de febrero del 2022

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
D.C

Señor
JUEZ 39 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá

Asunto.: Respuesta Requerimiento mediante telegrama número TELEGRAMA No. 0176

REF.: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 11001400303920060060800 de:
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL -SUFINANCIAMIENTO S.A.,
contra CARLOSHERNAN ENCISO BUITRAGO (C.C. No. 3.161.191)

Respetado Doctor

Dando respuesta al requerimiento que mediante telegrama número 0176 en el cual solicitan informar en donde se encuentra vehículo SQK-927, el cual fue embargado y secuestrado, me permito manifestar que el vehículo en mención al momento de la diligencia fue dejado en depósito en la misma bodega donde se practicó la diligencia tal como consta en la diligencia que obra en el expediente, no se retiró del lugar debido a los elevados costos de parqueadero que allí cobran,

Así mismo me permito informarle a su despacho que desde el año 2012 no hago parte de la lista de auxiliares de la justicia en ese año presente renuncia a la oficina de auxiliares la cual fue aceptada y mediante resolución número 133 del 15 de febrero del 2012 fue aceptada.

Para corroborar lo aquí manifestado me permito adjuntar resolución copia de la renuncia ante la oficina de auxiliares de la justicia.

En tres folios

Atte.

LUZ DARY REYES PARRA
C.C. 20 755 725 DE NARIÑO CUNDINAMARCA



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca*

RESOLUCIÓN No. 133 DEL 15 DE FEBRERO DEL 2012

Por la cual se acepta una renuncia y se cancela una licencia como
Auxiliar de la Justicia

La Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia, en uso de las facultades legales que le confiere el Acuerdo 1518 de 2002, en su artículo 32, preferido por la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) Luz Dary Reyes Parra, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.20.755.725, figura inscrito(a) en la lista de Auxiliares de Justicia vigente a la fecha, en la ciudad de Bogotá.

Que por petición propia radicada bajo el No.08291 del 13 de febrero de 2012, solicita renuncia a la lista de Auxiliares de la Justicia.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

Artículo Primero: Aceptar la renuncia del (la) señor(a) Luz Dary Reyes Parra, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 20.755.725.

Artículo Segundo: Infórmese a los Despachos Judiciales y a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y de Auxiliares de la Justicia.

Artículo Tercero: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de febrero del 2012

MARÍA RAQUEL CORRALES PARADA

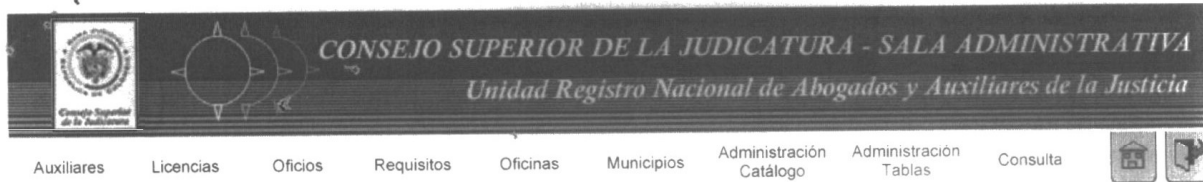
Proyecta: Jrcg

B.

Carrera 10 No. 14 33 piso 17 Conmutador 3532666 www.ramajudicial.gov.co

http://200.26.152.57/AdminAuxCSJ/ASP/Auxiliares/Frm_AsociarNove... 16/02/2012

2-3-6



Auxiliares

Licencias

Oficios

Requisitos

Oficinas

Municipios

Administración
CatálogoAdministración
Tablas

Consulta



SHIRLEY ADRIANA QUIROZ CHAVES :: Inicio / Módulo Auxiliares / Consultar / Detalle Aspirante

CONSULTAR

Exclusión	Licencias	Oficios	Novedades	Póliza
-----------	-----------	---------	-----------	--------

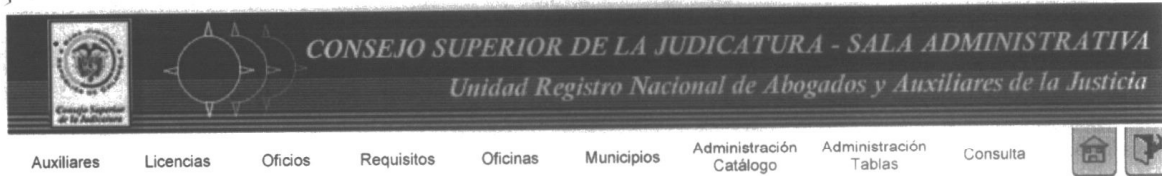
DETALLE AUXILIAR ASPIRANTE

Tipo de Documento: CÉDULA CIUDADANIA
Número de Documento: 20755725
Nombres: LUZ DARY
Apellidos: REYES PARRA
Departamento: DISTRITO CAPITAL
Inscripción:
Ciudad Inscripción: BOGOTA
Fecha de Nacimiento: 04/05/1975
Dirección oficina: CL. 26 # 17-83
Ciudad oficina: BOGOTA - DISTRITO CAPITAL
Dirección casa: CL. 26 # 17-83
Ciudad casa: BOGOTA - DISTRITO CAPITAL
Teléfono 1: 2835028
Teléfono 2:
Teléfono 3:
Fax :
Celular :
Beeper :
Código Beeper :
Apartado Aereo:
Correo Electrónico :
Estado : RENUNCIÓ
Requisitos generales NO cumple :

Constancia Auxiliar	Datos Auxiliar	Solicitud Oficios Auxiliar
Consultar	Imprimir	

http://200.26.152.57/AdminAuxCSJ/ASP/Auxiliares/Frm_ConsultarAuxiliarAspira... 25/06/2012

Oficio 3176
del 26/06/2012.
Para hacer
oficio.



LINA MARIA ANDREA LOZANO GUERRA :: Inicio / Módulo Auxiliares / Asociar Novedades

NOVEDADES

Número de Documento: 20755725
 Tipo de Documento: CÉDULA CIUDADANIA

Buscar

Oficina:

BOGOTA Y CUNDINAMARCA

Tipo de novedad:

RENUNCIA

Tipo de Persona:

NATURAL

ASOCIAR NOVEDAD

Departamento Inscripción:

DISTRITO CAPITAL

Ciudad de Inscripción:

BOGOTA

Fecha Novedad:

13/02/2012 (dd/mm/aaaa)

Nombres:

LUZ DARY

Apellidos:

REYES PARRA

NOVEDAD - DATOS ADICIONALES

Dirección Correspondencia:

CL. 26 # 17-83

*Ciudad Residencia:

BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

*Teléfono 3:

*Código:

*Correo Electrónico:

Resolución:

133

Observaciones:

Ciudad de Envío de Correspondencia:

BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

*Teléfono 1:

2835028

*Fax:

*Celular:

Circular en que publicó la novedad:

AJ-002

Fecha Resolución:

15/02/2012

*Dirección Residencia:

CL. 26 # 17-83

*Teléfono 2:

*Beeper:

*Apartado Aéreo:

Fecha de la circular:

29/02/2012 (dd/mm/aaaa)

RADICADO NUMERO 08291 DEL 13/02/2012

Guardar

NOVEDAD - ACTUALIZACIÓN DE UBICACIÓN

Archivado en Torre No.:

2

Piso:

3

Panel:

G

Actualizar

SEÑORES

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
LISTA AUXILIARES DE LA JUSTICIA PARA BOGOTA Y CUNDINAMARCA
LA CIUDAD.-

Referencia: Solicitud oficio circular a los despachos judiciales comunicando mi desvinculación como secuestre y suspensión temporal como perito.-

LUZ DARY REYES PARRA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por medio del presente escrito me permito indicar que en razón de que el H. Consejo Superior de la Judicatura reglamento los acuerdos de inscripción de los secuestres y por el elevado costo de la caución fui desvinculada para el ejercicio del cargo de secuestre desde hace más de un año, no obstante me encontraba inscrita en la Empresa A&B. INMOBILIARIOS LTDA, pero igualmente no es mi deseo continuar por lo que solicito oficio circular a todos y cada uno de los despachos judiciales a fin de que se me releve de los cargos, ya que no solo no puedo seguir rindiendo informes a los despachos judiciales, sino que debo ausentarme de la ciudad por motivos de trabajo.

Por tal razón al no estar inscrita en la lista actual de secuestres automáticamente se me debe relevar de todos y cada uno de mis cargos, para que se designe uno inscrito que pueda seguir cumpliendo con lo encomendado y acudo al oficio circular como medio más eficaz toda vez que por trasteo perdí mis archivos de copias de diligencias que identificaban los Juzgados y los diferentes acuerdos que por descongestión profirió el Consejo me dificultan su búsqueda o secuencia para comunicar en forma directa a todos y cada uno de los despachos.

Me suscribo muy cordialmente,

LUZ DARY REYES PARRA
LUZ DARY REYES PARRA

C. C. No. 20.755.725.-

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós
(2022)

1100140030-39-2021-00686-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del proveído de fecha 10 de agosto de 2021.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 09**

Hoy 24 de febrero de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1](...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2006-00608-00

El anterior informe presentado por la auxiliar de la justicia (secuestre), póngase en conocimiento de las partes para los fines legales y pertinentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 09**

Hoy 24 de febrero de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2015-00593-00

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 9:00 am del día 21 del mes de julio del año 2022, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 373 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia, acarreará las sanciones procesales a que haya lugar.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 09**

Hoy 24 de febrero de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2016-00547-00

En atención a que el término de suspensión se encuentra fenecido, el despacho Dispone:

1. Reanudar el presente proceso.
2. Por secretaría, requiérase a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, informe al despacho el resultado de la conciliación celebrada en audiencia de fecha 08 de mayo de 2017, so pena de continuar con el trámite correspondiente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 09**

Hoy 23 de febrero de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2017-00909-00

Teniendo en cuenta que no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 01 de octubre de 2021, esto es, notificar a la parte demandada, situación por la que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes. De ser el caso y de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de quien los hubiera solicitado.

Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO. Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso. ADVIÉRTASE al ejecutante que, al tenor del literal f) de la norma en cita, no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO. Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

QUINTO. Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 09**

Hoy 24 de febrero de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2017-00986-00

Previo a continuar con la etapa procesal oportuna, secretaría proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Parágrafo 1º y 2º del Artículo 108 C.P.G.

Cumplido lo anterior y vencido el respectivo término, ingrese a despacho.

De otra parte, se acepta la renuncia al poder presentado por la Dra. ANGELICA YURANY CORREA CÁRDONA, como apoderada judicial de la parte demandante.

La renuncia aquí admitida surte efectos cinco (05) días después de la notificación del presente proveído.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 09**

Hoy 24 de febrero de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2017-01204-00

Teniendo en cuenta que no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 01 de octubre de 2021, esto es, notificar a la parte demandada, situación por la que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes. De ser el caso y de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de quien los hubiera solicitado.

Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO. Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso. ADVIÉRTASE al ejecutante que, al tenor del literal f) de la norma en cita, no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO. Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

QUINTO. Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 09**

Hoy 24 de febrero de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2017-01392-00

En aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de ésta providencia, proceda a trabar la Litis con la parte demandada.

Lo anterior, so pena de las consecuencias legales de que trata la Ley en cita, es decir terminar el proceso por desistimiento tácito.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 09**

Hoy 24 de febrero de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2018-00034-00

En aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de ésta providencia, proceda a trabar la Litis con la parte demandada.

Lo anterior, so pena de las consecuencias legales de que trata la Ley en cita, es decir terminar el proceso por desistimiento tácito.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 09**

Hoy 24 de febrero de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2018-00906-00

Previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que el emplazamiento de los herederos indeterminados de LUISA URBANEJA DE LARA (Q.E.P.D.) se surtió en debida forma, se dispone:

PRIMERO: Designar a la profesional en derecho FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, identificada con C.C. 51.650.870 y T.P. No. 203.441 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la Calle 17 No. 10 – 17 Oficina 403 de Bogotá y en el correo electrónico betaluna3@hotmail.com.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 07**

Hoy 22 de febrero de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-00191-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 306, 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de INVERSIONES TECNICAS S.A.S. y en contra de THE SEQUOIA AMERICAN CO SAS, GERMAN ALBERTO VELASCO PEREZ Y MARITZA SOLANO CORZO, por las siguientes sumas de dinero:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

1. Por la suma de \$116.434.655.00 por concepto de cánones de arrendamientos comprendidos desde marzo de 2018 a enero de 2021.
2. Por la suma de \$6.425.400.00 por concepto de cláusula penal.
3. Por la suma de \$1.300.000.00 por concepto de costas procesales debidamente aprobadas.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora ASTRID CASTAÑEDA CORTÉS, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 09**

Hoy 24 de febrero de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-00206-00

Previo a continuar con la etapa procesal oportuna, secretaría proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas de la demanda acumulada. Parágrafo 1º y 2º del Artículo 108 C.P.G.

Cumplido lo anterior y vencido el respectivo término, ingrese a despacho.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 09**

Hoy 2 de febrero de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-00328 00

En aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de ésta providencia, proceda a trabar la Litis con la parte demandada.

Lo anterior, so pena de las consecuencias legales de que trata la Ley en cita, es decir terminar el proceso por desistimiento tácito.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 09**

Hoy 24 de febrero de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-00377-00

Previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que el emplazamiento de la parte demandada se surtió en debida forma, se dispone:

PRIMERO: Designar a la profesional en derecho FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, identificada con C.C. 51.650.870 y T.P. No. 203.441 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la Calle 17 No. 10 – 17 Oficina 403 de Bogotá y en el correo electrónico betaluna3@hotmail.com.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 09**

Hoy 24 de febrero de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-00788-00

En aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de ésta providencia, proceda a trabar la Litis con la parte demandada.

Lo anterior, so pena de las consecuencias legales de que trata la Ley en cita, es decir terminar el proceso por desistimiento tácito.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 09**

Hoy 24 de febrero de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-00932-00

Teniendo en cuenta que no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 15 de julio de 2021, esto es, notificar a la parte demandada, situación por la que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes. De ser el caso y de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de quien los hubiera solicitado.

Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO. Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso. ADVIÉRTASE al ejecutante que, al tenor del literal f) de la norma en cita, no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO. Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

QUINTO. Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 09**

Hoy 24 de febrero de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-00970-00

Previo a tener por notificada a la entidad demandada, en el término de ejecutoria apórtese poder especial para que la representen, en virtud de la clase y cuantía del proceso de la referencia, so pena de no ser tenido en cuenta el escrito que antecede.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 09**

Hoy 24 de febrero de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-00979-00

Teniendo en cuenta la imposibilidad de la auxiliar de la justicia designada para asumir el cargo, el Juzgado dispone:

Relevar del cargo designado a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ y en consecuencia, nómbrese como Curador Ad litem, a la profesional en derecho FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, identificada con C.C. 51.650.870 y T.P. No. 203.441 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la Calle 17 No. 10 – 17 Oficina 403 de Bogotá y en el correo electrónico betaluna3@hotmail.com.

Notifíquese a la referida Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 09**

Hoy 24 de febrero de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-01121-00

Teniendo en cuenta que el liquidador designado no asumió el cargo, se Dispone:

Relevar del cargo al liquidador designado y en consecuencia, se designa como liquidador a la señora CLAUDIA JEANET MONTAÑO ANGULO, quien figura en la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 09**

Hoy 2 de febrero de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-01149-00

En aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de ésta providencia, proceda a trabar la Litis con la parte demandada.

Lo anterior, so pena de las consecuencias legales de que trata la Ley en cita, es decir terminar el proceso por desistimiento tácito.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 09**

Hoy 24 de febrero de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00042-00

Teniendo en cuenta que no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el proveído de fecha 21 de julio de 2021, esto es, notificar a la parte demandada, situación por la que de conformidad con el Art. 317 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes. De ser el caso y de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de quien los hubiera solicitado.

Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO. Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso. ADVIÉRTASE al ejecutante que, al tenor del literal f) de la norma en cita, no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO. Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

QUINTO. Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 09**

Hoy 24 de febrero de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00053-00

En aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de ésta providencia, proceda a trabar la Litis con la parte demandada.

Lo anterior, so pena de las consecuencias legales de que trata la Ley en cita, es decir terminar el proceso por desistimiento tácito.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 09**

Hoy 22 de febrero de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00377-00

En aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de ésta providencia, proceda a trabar la Litis con la parte demandada.

Lo anterior, so pena de las consecuencias legales de que trata la Ley en cita, es decir terminar el proceso por desistimiento tácito.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 09**

Hoy 24 de febrero de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00803-00

En atención al informe secretarial que antecede, se Dispone:

Señalar la hora de las 09:00 am del día 02 del mes de agosto del 2022, a efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro comisionada del(os) bien(es) inmueble(es) que se identifica(n) con folio de matrícula inmobiliaria No(s). 50N-286223, 50C-509941 y 50C-181716 y en caso de ser necesario su allanamiento. Líbrese comunicación a la Policía Nacional.

Por secretaria, desígnese secuestre para la presente diligencia.

Cumplida la comisión, devuélvase el despacho comisorio al lugar de origen.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 09**

Hoy 24 de febrero de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00811-00

En aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de ésta providencia, proceda a trabar la Litis con la parte demandada.

Lo anterior, so pena de las consecuencias legales de que trata la Ley en cita, es decir terminar el proceso por desistimiento tácito.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 09**

Hoy 2 de febrero de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00846-00

Téngase en cuenta que el demandado EDWIN GONZALO RUBIO VARGAS se notificó en legal forma (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte, como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 09**

Hoy 24 de febrero de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

IMBM

^[4] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00869-00

En aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de ésta providencia, proceda a trabar la Litis con la parte demandada.

Lo anterior, so pena de las consecuencias legales de que trata la Ley en cita, es decir terminar el proceso por desistimiento tácito.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 09**

Hoy 24 de febrero de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00871-00

En atención a que el término de suspensión se encuentra fenecido, el despacho Dispone reanudar el presente proceso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 07**

Hoy 22 de febrero de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00035-00

En aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de ésta providencia, proceda a trabar la Litis con la parte demandada.

Lo anterior, so pena de las consecuencias legales de que trata la Ley en cita, es decir terminar el proceso por desistimiento tácito.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 09**

Hoy 24 de febrero de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00052-00

En aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de ésta providencia, proceda a trabar la Litis con la parte demandada.

Lo anterior, so pena de las consecuencias legales de que trata la Ley en cita, es decir terminar el proceso por desistimiento tácito.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 09**

Hoy 24 de febrero de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00057-00

Por secretaria requiérase a la parte demandante para que procesa con la notificación del extremo pasivo, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y s.s., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 09**

Hoy 24 de febrero de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00109-00

En aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de ésta providencia, proceda a trabar la Litis con la parte demandada.

Lo anterior, so pena de las consecuencias legales de que trata la Ley en cita, es decir terminar el proceso por desistimiento tácito.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 09**

Hoy 24 de febrero de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00124-00

En aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de ésta providencia, proceda a trabar la Litis con la parte demandada.

Lo anterior, so pena de las consecuencias legales de que trata la Ley en cita, es decir terminar el proceso por desistimiento tácito.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 09**

Hoy 24 de febrero de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00129-00

En aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de ésta providencia, proceda a trabar la Litis con la parte demandada.

Lo anterior, so pena de las consecuencias legales de que trata la Ley en cita, es decir terminar el proceso por desistimiento tácito.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 09**

Hoy 24 de febrero de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00191-00

En aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de ésta providencia, proceda a trabar la Litis con la parte demandada.

Lo anterior, so pena de las consecuencias legales de que trata la Ley en cita, es decir terminar el proceso por desistimiento tácito.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 09**

Hoy 24 de febrero de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00221-00

Teniendo en cuenta la documental que antecede y conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P., se decreta la suspensión del presente asunto hasta tanto se evacue la negociación admitida de deudas que tiene la parte demandada.

Por secretaría comuníquese de esta decisión al CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA SEDE BOGOTÁ.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 09**

Hoy 24 de febrero de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00264-00

En aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de ésta providencia, proceda a trabar la Litis con la parte demandada.

Lo anterior, so pena de las consecuencias legales de que trata la Ley en cita, es decir terminar el proceso por desistimiento tácito.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 09**

Hoy 24 de febrero de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00291-00

En aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de ésta providencia, proceda a trabar la Litis con la parte demandada.

Lo anterior, so pena de las consecuencias legales de que trata la Ley en cita, es decir terminar el proceso por desistimiento tácito.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 09**

Hoy 24 de febrero de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00369-00

En aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de ésta providencia, proceda a trabar la Litis con la parte demandada.

Lo anterior, so pena de las consecuencias legales de que trata la Ley en cita, es decir terminar el proceso por desistimiento tácito.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 09**

Hoy 24 de febrero de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00381-00

En aras de continuar con el trámite correspondiente, se designa como partidora a la Dra. MARÍA ALEJANDRA OBANDO ALZATE, a quien se le requiere por secretaría, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de ésta providencia, aporte el trabajo de partición correspondiente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 09**

Hoy 24 de febrero de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00511-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C. G. P, el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el (los) documento(s) allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago acumulado por la vía Ejecutiva de mínima cuantía, a favor de ORGANIZACIÓN MAS S.A.S. y en contra de LUIS ERNESTO MOLANO AVILA por las siguientes cantidades:

PAGARÉ SIN NÚMERO

1. Por la suma de \$26.849.201.00 M/cte, por concepto de saldo del capital contenido en el pagaré base de la presente acción.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma del numeral 1, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas. Secretaría proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Parágrafo 1º y 2º del Artículo 108 C.P.G.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 463 del C.G.P., esto es, por estado.

Se reconoce personería al Dr. LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 09**

Hoy 24 de febrero de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00764-00

En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 09**

Hoy 22 de febrero de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00835-00

Previo a continuar con el trámite correspondiente, por secretaria requiérase al heredero CARLOS ARTURO CABEZA MORA, para que en el término de cinco (5) días informe si acepta o repudia la herencia que le pueda corresponder.

De otra parte, se rechaza de plano la excepción previa presentada por ser abiertamente improcedente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 07**

Hoy 22 de febrero de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00850-00

Teniendo lo solicitado en escrito que antecede, de conformidad con el Art. 314 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. De igual forma ofíciase con destino al PARQUEADERO CAPTUCOL variante la Romelia - el pollo. KM 10 Sector el Bosque L.1 A, para que se disponga a permitir retirar el vehículo que se encuentra en sus instalaciones, a alguno de los funcionarios y/o persona autorizada por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 09**

Hoy 24 de febrero de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00916-00

Se reconoce personería a la Dra. MARYLUZ CASTILLO MONTAÑO como apoderada de la entidad acreedora EXCELCREDIT S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 09**

Hoy 24 de febrero de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01151-00

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se corrige el párrafo primero del auto de fecha 27 de enero de 2022, en el sentido de indicar que el recurso de reposición y en subsidio el de apelación fue interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A E.S. P – T.G.I. S.A E.S. P y no como quedo allí consignado.

De otra parte, en cuanto a la aclaración solicitada, la misma resulta improcedente de conformidad con lo previsto en el artículo 285 del C.G.P., toda vez que indicado en el proveído objeto de aclaración, no contiene frases o o conceptos que ofrezcan motivo de duda.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 09**

Hoy 24 de febrero de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01290-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de SYSTEMGROUP S.A.S. y en contra de SANDRA PATRICIA SUMOZA PARDO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 00130765009600032693

1. Por la suma de \$44.894.706,49 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora MARIA FERNANDA SANCHEZ OSORIO, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 09**

Hoy 24 de febrero de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00046-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.

2. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 2020).
responsabilidad alguna de la veracidad de la información”.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 09**

Hoy 24 de febrero de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00061-00

Encontrándose la presente demanda al despacho para calificar la demanda y efectuado un nuevo estudio de los títulos que componen la ejecución, el Juzgado observa que la totalidad de las facturas allegadas como base de la ejecución, no cuentan con los requisitos demarcados por la ley, para que proceda su cobro ejecutivo, por tanto es necesario rememorar que el artículo 422 del Código General del Proceso dispone que se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él y, que tratándose de títulos valores; documentos necesarios para legitimar el derecho literal y autónomo que en ello se incorpora, éstos sólo producirán efecto en la medida que reúnan las exigencias tanto generales como especiales que la normatividad mercantil señale para el efecto.

Téngase en cuenta que el artículo 2.2.2.53.13 del Decreto 1349 de 2016 estableció que:

“Incumplida la obligación de pago por parte del adquirente/pagador al emisor o tenedor legítimo de la factura electrónica como título valor, este tendrá derecho a solicitar al registro la expedición de un título de cobro.

El título de cobro expedido por el registro contendrá la información de las personas que, conforme a la circulación de la factura electrónica como título valor, se obligaron al pago de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Comercio.

El registro estará habilitado para expedir un único título de cobro a favor del emisor o tenedor legítimo de la factura electrónica como título valor inscrito. La expedición del título de cobro impedirá la circulación de la factura electrónica como título valor.

El título de cobro tendrá un número único e irrepetible de identificación. En el título y en El registro se dejará constancia de la fecha y hora de su expedición y de su titular (...). (Subraya del Juzgado).

Es preciso acotar que la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá en pronunciamiento de fecha 3 de septiembre de 2019, al respecto expuso que:

“Quiere ello decir que, en estrictez, la acción cambiaria no se ejerce con la factura electrónica en sí misma considerada, sino con el título de cobro que expide el registro. Que las cosas son de esta manera lo confirma el inciso 5º del artículo 2.2.2.53.13 del mencionado Decreto, en el que se precisa que, “ante el incumplimiento de la obligación de pago por parte del adquirente/pagador, el emisor de la factura electrónica como título-valor que no la hubiese inscrito en el registro para permitir su circulación, podrá inscribirla en el mismo con el objeto de solicitar la expedición de un título de cobro que, teniendo el carácter de título ejecutivo, le permita hacer efectivo su derecho a acudir a su ejecución ante la jurisdicción a través de las acciones

¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

cambiarías incorporadas en el título-valor electrónico”. (subraya del juzgado)¹.

Ahora bien, en cuanto a la entrega de la factura electrónica el parágrafo 1 del artículo 1.6.1.4.1.3 del Decreto 1625 de 2016 que compiló el Decreto 2242 de 2015, señaló que:

El obligado a facturar electrónicamente deberá entregar al adquirente una representación gráfica de la factura electrónica en formato impreso o en formato digital. En este último caso deberá enviarla al correo o dirección electrónica indicada por el adquirente o ponerla a disposición del mismo en sitios electrónicos del obligado a facturar electrónicamente, cuando se trate de:

1. Obligados a facturar de acuerdo con el Estatuto Tributario que a su vez sean adquirentes de bienes o servicios, que no se encuentran obligados a facturar electrónicamente y que no optaron por recibirla en formato electrónico de generación.

2. Personas naturales o jurídicas, no obligadas a facturar según el Estatuto Tributario que a su vez sean adquirentes de bienes o servicios, o que solamente tienen la calidad de adquirentes, que no hayan optado por recibir factura electrónica en formato electrónico de generación. (subraya del Juzgado).

Así pues, en cuanto al acuse de recibido de la factura electrónica, el artículo 1.6.1.4.1.4, señaló:

“El adquirente que reciba una factura electrónica en formato electrónico de generación deberá informar al obligado a facturar electrónicamente el recibo de la misma, para lo cual podrá utilizar sus propios medios tecnológicos o los que disponga para este fin, el obligado a facturar electrónicamente. Así mismo, podrá utilizar para este efecto el formato que establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) como alternativa.

Cuando la factura electrónica sea entregada en representación gráfica en formato impreso o formato digital, el adquirente podrá, de ser necesario, manifestar su recibo, caso en el cual lo hará en documento separado físico o electrónico, a través de sus propios medios o a través de los que disponga el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto”.

Habida cuenta de lo anterior y descendiendo al caso de autos, se tiene que lo aquí allegado corresponde a la representación gráfica de las facturas de venta electrónica y no al título de cobro referido en la norma en comento, por tanto, los documentos reseñados no son exigibles ejecutivamente.

Colofón de lo anterior el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago.

SEGUNDO.ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien los aportó.

¹ Sala Civil H. Tribunal Superior de Bogotá M.P. Marco Antonio Álvarez Gómez, Exp. 024201900182 01

▣ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

TERCERO. ARCHIVAR lo actuado haciendo las anotaciones del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 09**

Hoy 24 de febrero de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00067-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y en contra de ALFREDO CURREA TAVERA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 51919034133

1. Por la suma de \$59.333.069.15 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora LEONOR ORTIZ CARVAJAL, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 09**

Hoy 24 de febrero de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00075-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentra el documento original báculo de la presente ejecución.

2. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 2020).
responsabilidad alguna de la veracidad de la información”.

3. Aclare la pretensión 3 de la demanda, en el sentido de indicar con precisión a que corresponde el monto indicado en la misma.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 09**

Hoy 24 de febrero de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00078-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Alléguese el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de las pretensiones, con vigencia no superior a tres (3) meses.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 09**

Hoy 24 de febrero de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00080-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder especial dirigido al juez que corresponde, señalando el asunto para el cual fue conferido e indicando la clase de nulidad que pretende adelantar, de modo que no pueda confundirse con otro. (Art. 74 del C.G.P.).
2. Teniendo en cuenta lo anterior, aclare las pretensiones de la demanda, indicando la clase de nulidad que pretende adelantar.
3. Acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, simultáneamente con la demanda enviar por medio electrónico copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada.
4. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 2020). *responsabilidad alguna de la veracidad de la información”.*

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 09**

Hoy 24 de febrero de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00082-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y en contra de HUBBER SADID RODRÍGUEZ BAYONA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 4117592140714120

1. Por la suma de \$8'068.655 M/Cte., por concepto de Capital Insoluto, con vencimiento desde el 17 de diciembre de 2019.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa resultante de la fluctuación de los intereses respecto de cada periodo mensual, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 18 de diciembre de 2019 y hasta su cancelación total.
3. Por la suma de \$928.190 M/Cte., por concepto de intereses de plazo, contenidos en el pagaré base de ejecución.

Pagaré 02-02527833-02

4. Por la suma de \$4'068.526,18 M/Cte., por concepto de Capital Insoluto respecto de la obligación 1008590466, con vencimiento desde el 17 de diciembre de 2019
5. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa resultante de la fluctuación de los intereses respecto de cada periodo mensual, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 18 de diciembre de 2019 y hasta su cancelación total.
6. Por la suma de \$595.933,87 M/Cte., por concepto de intereses de plazo, respecto de la obligación 1008590466
7. Por la suma de \$9'894.986,50 M/Cte., por concepto de Capital Insoluto respecto de la obligación 150916133844, con vencimiento desde el 17 de diciembre de 2019.
8. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa resultante de la fluctuación de los intereses respecto de cada periodo mensual, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 18 de diciembre de 2019 y hasta su cancelación total.
9. Por la suma de \$882.067,14 M/Cte., por concepto de intereses de plazo, respecto de la obligación 150916133844.

¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

10. Por la suma de \$26'771.727,69 M/Cte., por concepto de Capital Insoluto respecto de la obligación 390918073012, con vencimiento desde el 17 de diciembre de 2019.

11. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa resultante de la fluctuación de los intereses respecto de cada periodo mensual, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 18 de diciembre de 2019 y hasta su cancelación total.

12. Por la suma de \$3'127.350,19 M/Cte., por concepto de intereses de plazo, respecto de la obligación 390918073012.

13. Por la suma de \$1'877.199 M/Cte., por concepto de Capital Insoluto respecto de la obligación 4593560001288420, con vencimiento desde el 17 de diciembre de 2019.

14. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa resultante de la fluctuación de los intereses respecto de cada periodo mensual, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 18 de diciembre de 2019 y hasta su cancelación total.

15. Por la suma de \$83.203 M/Cte., por concepto de intereses de plazo, respecto de la obligación 4593560001288420.

16. Por la suma de \$3'601.942 M/Cte., por concepto de Capital Insoluto respecto de la obligación 5434481002850805, con vencimiento desde el 17 de diciembre de 2019.

17. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa resultante de la fluctuación de los intereses respecto de cada periodo mensual, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 18 de diciembre de 2019 y hasta su cancelación total.

18. Por la suma de \$268.837 M/Cte., por concepto de intereses de plazo, respecto de la obligación 5434481002850805.

19. Por la suma de \$2'043.388 M/Cte., por concepto de Capital Insoluto respecto de la obligación 5549330000592020, con vencimiento desde el 17 de diciembre de 2019.

20. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa resultante de la fluctuación de los intereses respecto de cada periodo mensual, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 18 de diciembre de 2019 y hasta su cancelación total.

21. Por la suma de \$164.190 M/Cte., por concepto de intereses de plazo, respecto de la obligación 5549330000592020.

22. Por la suma de \$4'288.854 M/Cte., por concepto de Capital Insoluto respecto de la obligación 5549332000067755, con vencimiento desde el 17 de diciembre de 2019.

¹¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

23. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa resultante de la fluctuación de los intereses respecto de cada periodo mensual, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 18 de diciembre de 2019 y hasta su cancelación total.

24. Por la suma de \$270.208 M/Cte., por concepto de intereses de plazo, respecto de la obligación 5549332000067755.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora YOLIMA BERMÚDEZ PINTO, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 09**

Hoy 24 de febrero de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00084-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, simultáneamente con la demanda enviar por medio electrónico copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada.
2. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 2020).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 09**

Hoy 24 de febrero de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00088-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de DELTA CREDIT S.A.S., y en contra de JAIR HERNANDO GARZÓN NEMOJÓN, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 10741

1. Por la suma de \$48.744.337.00 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor EDWIN ELIECER LOPEZ HOSTOS, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 09**

Hoy 24 de febrero de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00095-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., y en contra de AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRÍGUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 41430569

1. Por la suma de \$43.059.647.00 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 09**

Hoy 2 de febrero de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00103-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de SYSTEMGROUP S.A.S. y en contra de ALVARO ALEJANDRO BARÓN RIVERA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE SIN NÚMERO

1. Por la suma de \$48.115.607,06 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 09**

Hoy 24 de febrero de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00109-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA y en contra de SIERRA DUNANN YUDIS NAYIBE, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 6897990

1. Por la suma de \$58,524,571.00 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 09**

Hoy 24 de febrero de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00112-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentra el contrato original báculo de la presente ejecución.

2. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 2020).
responsabilidad alguna de la veracidad de la información”.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 09**

Hoy 24 de febrero de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00114-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. y en contra de TSA I E S.A.S., HEYMAN ANTONIO ORTIZ SERNA y MARÍA LIGIA HERNÁNDEZ VELANDIA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 2837336-1

1. Por la suma de \$68.741.694.00 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses corrientes desde el momento en que incurrió en mora hasta la presentación de la demanda.
3. Por los intereses moratorios sobre la suma del numeral 1, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ RENDÓN, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO
No. 09**

Hoy 24 de febrero de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA
CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00116-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 2020).
responsabilidad alguna de la veracidad de la información”.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 09**

Hoy 24 de febrero de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00118-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 2020).
responsabilidad alguna de la veracidad de la información”.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 09**

Hoy 24 de febrero de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00121-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentra el pagaré original báculo de la presente ejecución.

2. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 2020).
responsabilidad alguna de la veracidad de la información”.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 09**

Hoy 24 de febrero de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00123-00

En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 09**

Hoy 24 de febrero de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00127-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA y en contra de SÁNCHEZ VILORIA YORK FRANK, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 3810396

1. Por la suma de \$45,045,199.00 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 09**

Hoy 24 de febrero de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00129-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentra el pagaré original báculo de la presente ejecución.

2. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 2020).
responsabilidad alguna de la veracidad de la información”.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 09**

Hoy 24 de febrero de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00665-00

Téngase en cuenta que la entidad demandada BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., se encuentra debidamente notificado (Decreto 806 de 2020.), quien dentro del término legal dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito.

De acuerdo a lo contemplado en el Art. 443 del C.G.P., córrase traslado a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por el término de diez (10) días.

Se reconoce personería al Dr. JAVIER GÓMEZ MESA como apoderado de la entidad demandada.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 09**

Hoy 24 de febrero de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

CONTESTACION DEMANDA 11001400303920200066500

juridicos limitada <juridicosec@yahoo.es>

Jue 27/01/2022 16:07

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: L. Y. S. Asociados S. A. S. <lsociadosas@hotmail.com>

Buenas tardes doctores, en mi calidad de apoderado de la demandada, encontrándome dentro del término legal, adjunto contestación de la demanda y los documentos enunciados en la misma.

Radicado: 11001400303920200066500

Partes: EDIFICIO CENTRO GYT CALLE 75 P.H. contra BANCO COMERCIAL AV VILLAS

Cordialmente,

JAVIER GÓMEZ MESA
Email: juridicosec@yahoo.es
Tel. 7495414 / 3183697678

Señor

JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía de **EDIFICIO CENTRO GYT CALLE 75 P.H.** contra **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**

RADICACIÓN: 110014003039 **2020 00665 00.**

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.

JAVIER GÓMEZ MESA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, debidamente facultado para el efecto, notificado por correo electrónico 13 de enero de 2022, dentro del término legal me permito **CONTESTAR DEMANDA EJECUTIVA** citada en la referencia, en los términos establecidos en el artículo 96 del Código General del Proceso.

De conformidad con el numera primero (1) de la precitada norma procesal, me permito manifestar lo siguiente:

1. La **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** es una personería jurídica, legal y debidamente constituida como un establecimiento bancario y tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. identificada con NIT. 860.035.827-5.

Lo anterior obra en los Certificados de Existencia y Representación Legal del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y por la Cámara de Comercio de Bogotá, respectivamente, documentos que han sido debidamente allegados al proceso.

2. Comparezco ante su Despacho en mi condición de abogado en ejercicio y en mi calidad de apoderado especial conforme al poder que me ha sido conferido por el Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. S.A**, tal y como consta en el poder debidamente arrimado al expediente.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS

1. **Hecho primero:** Es parcialmente cierto. Respecto a la escritura pública No. 891 del 22 de marzo de 1996 otorgada en la notaría 32 del círculo de Bogotá, se puede evidenciar en la anotación No. 002 del certificado de tradición matricula Inmobiliaria No. 50C-1428114, se realizó la constitución de propiedad horizontal. Respecto a la licencia de construcción No. 006465, no nos consta, ni se aporta como prueba en la presente demanda.



2. **Hecho segundo:** Es cierto. Como se puede evidenciar en la anotación No. 013 del certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 50C-1428114.
3. **Sobre los hechos del tercero al octavo:** No me constan. Es importante señalar que la BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. desconoce y no ha participado de cada una de las afirmaciones que realiza el demandante.
4. **Hecho noveno:** El Banco Comercial AV Villas S.A. es adjudicatario del inmueble materia de la litis el 14 de junio de 2019, como se puede evidenciar en la anotación No. 017 del certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 50C-1428114.
5. **Hecho decimo al décimo tercero noveno:** Es una manifestación por la parte demandante. El demandante no puede predicar la exigibilidad de dinero adeudados que en ningún momento han sido solicitados a la Entidad. Asimismo, no se evidencia en el traslado de la demanda prueba alguna que permita deducir que la BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., tuvo conocimiento alguno o participo de alguna de las asambleas de copropietarios incumpléndose con el procedimiento de notificación reglamentario establecido en el Reglamento de Propiedad Horizontal según lo consagrado en la Ley 675 de 2001 en su artículo 59 y siguientes.

En consecuencia, existe una clara violación al debido proceso, toda vez que hoy se predica la exigibilidad de una obligación que en ningún momento fue requerida de manera previa a la Entidad.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO ACERCA DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Procedo a contestar cada una de ellas de la siguiente forma:

1. Para la pretensión principal que contiene 154 numerales y la pretensión segunda procedemos a presentar excepción de mérito, la cual se especificara más adelante.
2. Frente a la pretensión tercera que hace referencia a las multas a las que hace alusión este punto, además de ilegales y arbitrarias, no pueden serle impuestas al Banco Comercial AV Villas S.A.; toda vez que no fue notificado en forma reglamentaria de la convocatoria a asamblea ordinaria de propietarios.

Lo anterior obedece a que el pago de dichos conceptos no puede ser atribuido a la BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., toda vez que no fue notificada de algún requerimiento de pago o deuda con la EDIFICIO CENTRO GYT CALLE 75 P.H., ni tampoco fue notificada en la forma reglamentaria de la convocatoria a las asambleas ordinarias de



propietarios. Tampoco ha sido notificada ni citada a la diligencia de descargos que debió realizarse conforme a lo establecido en el Reglamento de Propiedad Horizontal y según lo consagrado en la Ley 675 de 2001 en su artículo 59 y siguientes.

3. Respecto a la pretensión cuarta, ni me opongo ni acepto, me atengo a todo cuanto resulte probado en el proceso.

EXCEPCIONES QUE SE PROPONEN

En cuanto a las EXCEPCIONES DE MERITO que pretendo hacer valer con base en la norma establecida en el artículo 100 del Código General del Proceso, son las siguientes:

1. PRESCRIPCION

- Se declare la prescripción de TODAS las expensas de administración reclamadas por el demandante, junto con sus intereses, en los numerales 1 al 116 de la pretensión primera del escrito de la demanda, correspondientes a las cuotas de administración desde el mes de febrero del año dos mil ocho (2008) hasta el mes de junio del año dos mil diecisiete (2017), pues estas cuotas de administración se encuentran prescritas, conforme lo consagrado en el artículo 789 del Código de Comercio, sobre las mismas aplica la acción cambiaria y prescriben en tres años a partir del día del vencimiento.

En efecto, las cuotas correspondientes a los meses desde el inicio de la mora hasta las causadas tres años antes de impetrar la presente demanda, teniendo en cuenta la fecha en que se realiza la notificación del auto de mandamiento de pago, se encuentran prescritas, si tenemos en cuenta lo establecido en el artículo 789 del C. de Co., ya que el mandamiento de pago se tuvo notificado por correo electrónico en auto de fecha 13 de enero de 2022, después de transcurrido el término máximo para notificar el auto de apremio, configurándose en consecuencia la prescripción de la acción cambiaria de dichas cuotas.

El artículo 2513 del Código Civil establece que la prescripción tanto la adquisitiva como la extintiva, podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción, por el propio prescribiente, o por sus acreedores o cualquiera otra persona que tenga interés en que sea declarada inclusive habiendo aquél renunciado a ella, presento excepción de prescripción sobre todas las expensas ordinarias, extraordinarias e intereses solicitadas por la parte actora en la pretensión segunda del escrito de la demanda, en referencia a sanciones por inasistencia a las asambleas y los intereses de mora causados desde el mes de abril del año dos mil diez (2010).

Por otro lado, de conformidad con el artículo 94 del Código General del Proceso, la presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquélla, o el del mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique



al demandado dentro del término de un año contado a partir del día siguiente a la notificación al demandante de tales providencias, por estado o personalmente. Por lo anterior también se solicita la prescripción de todas las acreencias y obligaciones que pudieron haberse generado, teniendo en cuenta que la notificación del mandamiento de pago se está realizando el 13 de enero de 2022.

- En el evento que su despacho no acoja las anteriores consideraciones jurídicas, solicito la prescripción sobre las cuotas causadas desde el mes de Febrero del año dos mil ocho (2008) hasta el mes de julio del año dos mil quince (2015), aclarando desde ya que el inciso segundo (2º) del artículo 2513 del Código Civil establece que la prescripción tanto la adquisitiva como la extintiva, podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción, por el propio prescribiente, o por sus acreedores o cualquiera otra persona que tenga interés en que sea declarada inclusive habiendo aquél renunciado a ella.

El artículo 8 de la ley 791 de 2002 que entró en vigencia a partir de su promulgación el día veintisiete (27) de diciembre de 2002, modificó el artículo 2536 del Código Civil estableciendo que la acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años y la ordinaria por diez (10) años. Para las expensas de administración reclamadas por el demandante, junto con sus intereses, que corresponde a las expensas ordinarias, extraordinarias e intereses causados, por encontrarse prescritas.

De conformidad con el artículo 94 del Código General del Proceso, la presentación

de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquélla, o el del mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique al demandado dentro del término de un año contado a partir del día siguiente a la notificación al demandante de tales providencias, por estado o personalmente. Por lo anterior también se solicita la prescripción de las acreencias y obligaciones que pudieron haberse generado, teniendo en cuenta que la notificación del mandamiento se pagó se está realizando el 13 de enero de 2022.

2. EL TITULO EJECUTIVO NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY

La certificación expedida por el Administrador de la EDIFICIO CENTRO GYT CALLE 75 P.H., no cumple con las condiciones de ley de incorporar una obligación clara, expresa y exigible; toda vez que por tratarse de un título complejo, no aportó las actas de la Asamblea de Copropietarios en las cuales se establecieron el monto o valor de las cuotas o expensas de administración, las sanciones por no asistencia a las reuniones de copropietarios y las tasas de interés convenidas por el no pago de dichas expensas y la no asistencia a las asambleas de copropietarios.



3. INMOMINADA O GENÉRICA

Señor Juez, de manera respetuosa solicito se declaren probadas todas aquellas excepciones que se encuentren debidamente demostradas en el proceso judicial.

PETICIÓN DE PRUEBAS

De conformidad con la norma establecida en el artículo 164 del Código General del Proceso, en concordancia con la Sección Tercera – REGIMEN PROBATORIO – de la mencionada codificación, me permito solicitar se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

1. EXHIBICION DE DOCUMENTOS

De conformidad con los artículos 265 y 266 del Código General del Proceso se solicita al Señor Juez, se sirva ordenar a la parte demandante:

1. La exhibición de las actas de Asamblea Ordinaria y Extraordinarias donde se aprobaron, las cuotas extraordinarias, los intereses moratorios y las sanciones por inasistencia. Con lo anterior se pretende probar que cada uno de los rubros mencionados fueron debidamente aprobados por la Asamblea, el periodo en el que fue aprobado y determinar con ello la exigibilidad de la obligación.
2. Del mismo modo se solicita la exhibición de todas las actas de asambleas ordinarias y extraordinarias que se llevaron a cabo a partir del mes de febrero del año 2008. Lo anterior con la finalidad de demostrar una clara violación al derecho de igualdad y a la defensa en comparación con los demás copropietarios toda vez que como se mencionó anteriormente, la BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. no participo de estas ni ha recibido requerimientos de pago por algún concepto adeudado.
3. Dado que la imposición de multas por inasistencia a las Asambleas, debe estar plasmado en los Estatutos o en una adición o reforma a los mismos, debidamente notificada, al igual que el monto a cobrar, pues la Ley 675 de 2001, no la establece expresamente pero si permite la creación de sanciones pecuniarias y no pecuniarias en los estatutos Art. 5 y 38. Por ello se solicita la exhibición del reglamento de propiedad horizontal, y sus reformas si hay lugar a ello en donde se evidencie la imposición de las correspondientes multas ante las inasistencias, así como los intereses de mora que estas generen.
4. También se solicita la exhibición de la convocatoria correspondiente a las Asamblea de los años 2008 al 2021 a fin de verificar con esta solicitud, que dicha convocatoria se haya efectuado con la debida antelación que



establece la Ley 675 de 2001, artículo 39, o sea, 15 días calendario. Pretendemos con esta solicitud verificar que se haya notificado debidamente mediante comunicación enviada a la dirección de notificación judicial de la BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

5. Se solicita la exhibición del documento que contiene la notificación a descargos con el objeto de ejercer nuestro derecho a la legítima defensa, dado que antes de aplicar la sanción por inasistencia la Asamblea o Consejo de Administración debe permitir al propietario ser escuchado para que este pueda presentar las excusas que prueben la causal de inasistencia, posterior a eso, el ente sancionador si puede determinar si acepta o no las pruebas de dicha inasistencia y multarla, pues mal haría la administración en cargar un cobro a la próxima cuota mensual de administración sin haber realizado la notificación del inicio del proceso sancionatorio para que mi representada pudiese defenderse o presentar las excusas pertinentes.

Por lo anterior, solicito fijar fecha y hora para celebrar la diligencia conforme al artículo 266 del Código General del Proceso, ya que afirmo que los anteriores documentos reposan y se encuentran en poder de la Administración de la Agrupación de Vivienda Villa Catalina.

2. DECLARACION DE PARTE – INTERROGATORIO DE LAS PARTES

1. De conformidad con las normas establecidas en los artículos 198 y siguientes del Código General del Proceso, solicito al señor Juez, respetuosamente, ordenar la citación del administrador de la EDIFICIO CENTRO GYT CALLE 75 P.H., con el fin de realizar un interrogatorio relacionado con el proceso.

Por lo anterior, solicito fijar fecha y hora para celebrar la audiencia, la cual será notificada a la absolvente por estrados o en estados según el caso. El interrogatorio se allegará por escrito o se formulará oralmente en la audiencia.

3. DOCUMENTALES

Se tengan como documentales las aportadas al proceso y el certificado de matrícula inmobiliaria 50C-1428114 que se adjunta con esta contestación.

ANEXOS

1. Poder y correo poder para contestar demanda
2. Certificado de Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera
3. Certificado de Matrícula inmobiliaria 50C-1428114





NOTIFICACIONES

- Mi representado BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A., recibirá notificaciones en la Carrera 13 No 26 A – 47 PISO 1, de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: notificaciones.judiciales@bancoavvillas.com.co
- El suscrito, recibe notificaciones en la secretaria de su Despacho o en la CALLE 51 No. 23 – 21 Oficina 201 y en la Carrera 8 No. 11 – 39 OFC 316 de Bogotá D.C., Celular 3183697678, correo electrónico: juridicosec@yahoo.es y Isasociadosas@hotmail.com

Con el mayor respeto me suscribo, del Señor Juez,

JAVIER GÓMEZ MESA

C.C. No. 9.398.021 de Sogamoso

T.P. No. 198.971 del C. S. de la J.

Tel 3183697678

Email: juridicosec@yahoo.es y Isasociadosas@hotmail.com



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a: Juez
Fue presentado ante el suscrito

CONSUELO SOTELO TRIANA
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA

Por: GOMEZ MESA JAVIER
Identificado con: C.C. 9398021
y T.P. 198971CSJ
y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza fue puesta por él en constancia se firma e imprime la huella dactilar.

Bogotá, 27/01/2022 a las 3:26:13 p.m.

FIRMA DECLARANTE

CONSUELO SOTELO TRIANA
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA

Huella

www.notariaenlinea.com
V0R2J34IKLVWXJU

MCF



RE: PODER CONTESTACIÓN DEMANDA JUZ 39 CM RAD. 2020 - 0665

NotificacionesJudiciales <NotificacionesJudiciales@bancoavillas.com.co>

Jue 20/01/2022 4:06 PM

Para: L y S Asociados S.A.S. <lsasociadosas@hotmail.com>

CC: Cesar Augusto Cifuentes Acosta <cifuentesca@bancoavillas.com.co>

 1 archivos adjuntos (110 KB)

PODER EDIFICIO CENTRO GYT CALLE 75 P.H.pdf;

***** Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus, por lo cual consideramos se encuentra libres de virus o cualquier anomalía que pueda afectar a terceros, sin embargo, el destinatario debe verificar con sus propias protecciones que ellos no están afectados por virus u otros defectos, en cuyo caso, el remitente no asume responsabilidad alguna por el recibo, transmisión y uso de éste material.

Buenas Tardes Dr.

En mi condición de representante legal del Banco Comercial AV Villas S.A., con fundamento en el artículo 5 de Decreto 806 de 2020, remito poder para ser incorporado a la demanda.

Cordial saludo,

Marlon Fernando Quintero A.
Abogado Empresarial
quinteromf@bancoavillas.com.co

Gerencia Normalización de Activos
Vicepresidencia Analítica y Riesgos Financieros
Tel: (57 1) 2419600 Ext 48366
Cel: 3017048197
Banco Comercial AV Villas S.A.
Bogotá, Colombia

De: L y S Asociados S.A.S. <lsasociadosas@hotmail.com>

Enviado el: jueves, 20 de enero de 2022 12:10 p. m.

Para: Marlon Fernando Quintero Alvarez <QuinteroMF@bancoavillas.com.co>

CC: Cesar Augusto Cifuentes Acosta <cifuentesca@bancoavillas.com.co>

Asunto: PODER CONTESTACIÓN DEMANDA JUZ 39 CM RAD. 2020 - 0665

***** CORREO EXTERNO:PRECAUCION AL ABRIR Y/O RESPONDER** Si usted sospecha de la procedencia y/o contenido de este correo, envíelo **ADJUNTO EN UN NUEVO CORREO** al correo de ciberseguridad ***

Doctor Marlon

Buenas tardes, agradecemos su acostumbrada colaboración para su firma en poder adjunto y representar los intereses del Banco AV Villas en demanda por cobro de cuotas de administración, proceso asignado por la Dirección Administrativa País y Gestión de BRP.

Cordial saludo,

L & S ASOCIADOS S.A.S.
Tel. (057) 3424631 - 3108779890
lsasociadosas@hotmail.com

Señor

JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REFERENCIA: Demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía de **EDIFICIO CENTRO GYT CALLE 75 P.H.** contra el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.**

RADICACIÓN: 2020-0665.

ASUNTO: Otorgamiento de un Poder.

MARLON FERNANDO QUINTERO ALVAREZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D. C., identificado con cedula de ciudadanía No. 80.049.046, con dirección de correo electrónico: quinteromf@bancoavvillas.com.co, actuando como representante legal para trámite judiciales y extrajudiciales del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.**, establecimiento de ahorro y crédito legalmente constituido e identificado con NIT. 860.035.827-5, con domicilio principal en Bogotá, para los efectos procesales de notificación indico que la dirección de correo electrónico es notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co; con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad convertida en Banco, de conformidad con la Ley 546 de 1999, mediante escritura pública No. 912 del 21 de marzo de 2002 de la Notaria 23 de Bogotá, D.C., todo lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Superintendencia Financiera y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se anexan a la presente; manifiesto al Señor Juez que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JAVIER GÓMEZ MESA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.398.021 de Sogamoso, abogado titulado con tarjeta profesional No. 198.971 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico juridicosec@yahoo.es y/o lsasociadosas@hotmail.com, abogado de la firma L & S ASOCIADOS S.A.S. NIT. 900.556.804-6, para que en nombre del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.** que represento, adelante las diligencias inherentes a la atención del presente proceso, se notifique, conteste la demanda, proponga excepciones y lleve hasta su culminación el proceso.

El Doctor **JAVIER GÓMEZ MESA**, queda expresamente facultado para realizar todas las actuaciones y diligencias que considere adecuadas a la debida representación del interés del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.** queda facultado con las atribuciones contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial la de recibir, desistir, firmar, reasumir, transigir, sustituir, conciliar, terminar e interponer los recursos que considere necesarios.

Del Señor Juez,

MARLON FERNANDO
QUINTERO ALVAREZ

Firmado digitalmente por MARLON
FERNANDO QUINTERO ALVAREZ
Fecha: 2022.01.20 16:02:49 -05'00'

MARLON FERNANDO QUINTERO ALVAREZ

C.C. No. 80.049.046 de Bogotá.

Correo: quinteromf@bancoavvillas.com.co

Acepto,



JAVIER GÓMEZ MESA

C. C. No. 9.398.021 de Sogamoso

T. P. No. 198.971 del C. S. de la J.

Cel. 318 3697678

Correos: juridicosec@yahoo.es y lsasociadosas@hotmail.com

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4148802735839554

Generado el 27 de enero de 2022 a las 11:14:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., QUE PODRÁ GIRAR BAJO LA DENOMINACION DE BANCO DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS, BANCO AV VILLAS O AV VILLAS.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5700 del 24 de octubre de 1972 de la Notaría 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad anónima de carácter privado Bajo la denominación CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.

Escritura Pública No 160 del 28 de enero de 2000 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS, podrá girar bajo la denominación AV VILLAS Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA, por parte de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse (autorizado mediante Resolución 030 del 7 de enero del año 2000 por la Superintendencia Bancaria).

Escritura Pública No 912 del 21 de marzo de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza su conversión en banco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 546 de diciembre 23 de 1999, bajo la denominación Banco Comercial AV Villas S.A. Podrá girar bajo la denominación Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco Comercial e Hipotecario AV Villas, Banco AV Villas o AV VILLAS.

Escritura Pública No 1284 del 23 de abril de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Reforma el artículo 1º de los estatutos en cuanto a la denominación que puede utilizar el Banco, de acuerdo con su naturaleza. En consecuencia, la entidad se denomina Banco Comercial AV Villas S.A., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Ley 546 del 23 de diciembre de 1999

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Banco tendrá un presidente quien será su representante legal, y como tal, ejecutor y gestor de sus negocios y asuntos sociales. Estará directamente subordinado a la Junta Directiva y deberá oír y acatar sus órdenes, cuando de conformidad con los estatutos sea necesario y, en todo caso, obrará de acuerdo con ella. El Presidente tendrá dos suplentes con representación legal: primero y segundo, quienes lo reemplazarán, en su orden, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, elegidos como el principal. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del Banco a los Vicepresidentes que determine en cada caso. Parágrafo. La sociedad tendrá veinte (20) representantes legales nombrados por la Junta Directiva quienes tendrán por función exclusiva representar al Banco, judicial o extrajudicialmente, en defensa de los intereses de éste. Para tal efecto, en calidad de representantes legales, podrán actuar en las diligencias promovidas por o ante autoridades jurisdiccionales, administrativas y tribunales de arbitramento y constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad. (Escritura Pública 0657 del 10 de marzo de 2006, Notaria 18 de Bogotá.) **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** son funciones del presidente. A) Representar al banco judicial y extrajudicialmente, como persona jurídica y usar de la firma social; b)

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4148802735839554

Generado el 27 de enero de 2022 a las 11:14:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Convocar a la asamblea general y a la junta directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; c) Presentar a la asamblea de accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha de la corporación; d) Presentar a la junta directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del banco; e) Mantener a la junta directiva permanente y detalladamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; f) Constituir, mandatarios que representen al banco en los negocios judiciales o extrajudiciales y delegarles las funciones o atribuciones necesarias, de que el mismo goza g) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social del Banco, conforme a la ley y a los presentes Estatutos, ciñéndose a las autorizaciones que le confiere la Junta Directiva. h) Enajenar o gravar todos los bienes sociales, previamente autorizado por la asamblea general de accionistas. i) arbitrar y transigir las diferencias del banco con terceros, previa autorización de la junta directiva. j) Nombrar y remover libremente al personal subalterno necesario para la cumplida administración del banco. k) En el ejercicio de estas facultades, y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, el presidente podrá comprar o adquirir, a cualquier título, bienes muebles e inmuebles, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles del banco y darlos en prenda o hipoteca, o gravarlos en cualquier forma alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino, dar y recibir en mutuo cantidades de dinero, hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho del banco; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. l) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. ll). Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; m) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995; n) Compilar en un código de buen gobierno, que se presentara a la junta directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos, y en general las mejores prácticas de buen gobierno bancario. Este código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; o) Coordinar las reuniones necesarias con los representantes de los fondos de pensiones inversionistas, para hacer seguimiento a los asuntos que por ley deban discutirse; p). Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, q). Las demás que le confieren las leyes y estos estatutos; r) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad (Escritura Pública No.1321 del 25/04/2018 Not.50 de Bogotá D.C.)

Que figuran poseionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Camilo Ángel Mejía Fecha de inicio del cargo: 15/09/2007	CC - 70565593	Presidente
Carlos Alberto Vélez Moreno Fecha de inicio del cargo: 08/08/2002	CC - 19454361	Primer Suplente del Presidente
Jorge Raúl García Ramírez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2007	CC - 19421196	Segundo Suplente del Presidente
María Luz Munévar Torres Fecha de inicio del cargo: 26/10/2017	CC - 51737340	Vicepresidente Jurídico- Secretario General
Wilson Matheus Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 79153447	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4148802735839554

Generado el 27 de enero de 2022 a las 11:14:15

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Mariluz Cortés Linares Fecha de inicio del cargo: 15/11/2006	CC - 63506783	Representante Legal Para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Sandra Milena Otero Álvarez Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 32885436	Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales
Arinda Margarita Ojeda Parra Fecha de inicio del cargo: 05/11/2010	CC - 51773599	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Loryana Lourdes Morales Medina Fecha de inicio del cargo: 05/11/2010	CC - 63496722	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Olga Janeth Arias Rios Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 65761162	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Betty Alexandra Rivera Ardila Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 52220107	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Marlon Fernando Quintero Álvarez Fecha de inicio del cargo: 30/09/2015	CC - 80049046	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Juan Carlos Acosta Garay Fecha de inicio del cargo: 15/09/2016	CC - 80777132	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Martha Lucía Castellanos Beltrán Fecha de inicio del cargo: 06/07/2006	CC - 28947540	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Lidia Esperanza Rodríguez Correa Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 51740621	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Tovar Santos Margarita María Fecha de inicio del cargo: 06/12/2021	CC - 55170383	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Bernardo Parra Enríquez Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 10592131	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
German Barriga Garavito Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 19266145	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Ricardo Echeverri Hoyos Fecha de inicio del cargo: 18/07/2019	CC - 79470033	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Leidy Viviana Niño Rubio Fecha de inicio del cargo: 25/06/2020	CC - 53075382	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4148802735839554

Generado el 27 de enero de 2022 a las 11:14:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Laura Del Pilar Gómez Peña Fecha de inicio del cargo: 02/07/2020	CC - 1075656735	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Edwin Alberto Herrera Sandino Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 80822498	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
William Shelton Salazar Fecha de inicio del cargo: 07/09/2012	CC - 79387191	Vicepresidente Comercial Banca Personas-(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 18 de enero del 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Vicepresidente Comercial Banca Personas, información radicada con el número P2016000152 - 000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).R- 2016015264



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVEDES
SECRETARIO GENERAL (E)**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220124571753794556

Nro Matrícula: 50C-1428114

Pagina 1 TURNO: 2022-44651

Impreso el 24 de Enero de 2022 a las 01:51:58 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 15-04-1996 RADICACIÓN: 1996-31176 CON: ESCRITURA DE: 22-03-1996

CODIGO CATASTRAL: AAA0094JASKCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 891 de fecha 22-03-96 en NOTARIA 32 de SANTAFE DE BOGOTA OFICINA NO.401 con area de 31.84m2 con coeficiente de 2.89% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84). SEGUN ESCRITURA 0132 DEL 02-09-2009, NOTARIA UNICA BOJACA, CUND. LOS LINDEROS Y COLINDANCIAS (DECRETO 1711 DEL 6-07-1984) Y EL AREA EN 32.30M2 SE MODIFICO SU COEFICIENTE DE COPROPIEDAD EN 2.01%

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

G Y T SUCESTORES LTDA ADQUIRIO POR COMPRA A CORFEMOR CONSTRUCCIONES LTDA POR ESCRITURA 1979 DEL 19-12-94 NOTARIA 1 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 45065. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A JORGE FERREIRA, RAMIRO CORDOBA Y ALVARO DE JESUS MORALES POR ESCRITURA 2838 DEL 11-08-93 NOTARIA 45 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A CAMILA OSORIO DE ESCOBAR, FERNANDO EDUARDO Y ALBERTO OSORIO POR ESCRITURA 484 DEL 26-02-93 NOTARIA 45 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A CAFE LTDA. POR ESCRITURA 3661 DEL 1-12-92 NOTARIA 42 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A EDUARDO, CAMILA, ALBERTO Y FERNANDO OSORIO POR ESCRITURA 5626 DEL 30-10-79 NOTARIA 6 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE ALICIA MAC. ALLISTER DE OSORIO SEGUN SENTENCIA DEL 10-02-72 JUZGADO 50 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 75 13 58 OF 401 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 75 13-58 OFICINA N.401

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 45065

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-06-1995 Radicación: 1995-50547

Doc: ESCRITURA 1718 del 26-05-1995 NOTARIA 32 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$450,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: G & T SUCESTORES LIMITADA

X

A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220124571753794556

Nro Matrícula: 50C-1428114

Pagina 2 TURNO: 2022-44651

Impreso el 24 de Enero de 2022 a las 01:51:58 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 02-04-1996 Radicación: 1996-31176

Doc: ESCRITURA 891 del 22-03-1996 NOTARIA 32 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: G Y T SUCESTORES LTDA.

NIT# 8001980668 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 04-07-1997 Radicación: 1997-57396

Doc: ESCRITURA 1558 del 30-05-1997 NOTARIA 32 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$63,876,400

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: G Y T SUCESTORES LTDA.

NIT# 8001980668

A: RESTREPO NAVIA LUIS FERNANDO

CC# 80410443 X

A: RESTREPO NAVIA MAURICIO

CC# 79488555 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 04-07-1997 Radicación: 1997-57396

Doc: ESCRITURA 1558 del 30-05-1997 NOTARIA 32 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$40,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESTREPO NAVIA LUIS FERNANDO

CC# 80410443 X

DE: RESTREPO NAVIA MAURICIO

CC# 79488555 X

A: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

NIT# 8600358275

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 12-02-1998 Radicación: 1998-13037

Doc: OFICIO 582 del 03-02-1998 JUZ.33 CIVIL CTO. de SANTA FE DE BOGOTA D,C,

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEASING BOGOTA S,A,

A: ENRIQUE RESTREPO CARLOS

A: NAVIA DE RESTREPO AMPARO

CC# 29101913

A: REDIS LTDA

A: RESTREPO NAVIA LUIS FERNANDO

CC# 80410443 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 06-04-1998 Radicación: 1998-31047

Doc: ESCRITURA 131 del 20-01-1998 NOTARIA 36 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$332,029,468

Se cancela anotación No: 1



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220124571753794556

Nro Matrícula: 50C-1428114

Pagina 3 TURNO: 2022-44651

Impreso el 24 de Enero de 2022 a las 01:51:58 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO DE ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

A: G & T SUCESTORES LTDA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 18-12-1998 Radicación: 1998-110600

Doc: OFICIO 3596 del 10-12-1998 JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEASING BOGOTA S,A,

A: NAVIA DE RESTREPO AMPARO

CC# 29101913

A: REDIS LTDA

A: RESTREPO CARLOS ENRIQUE

A: RESTREPO NAVIA LUIS FERNANDO

CC# 80410443 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 18-12-1998 Radicación: 1998-110600

Doc: OFICIO 3596 del 10-12-1998 JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

A: RESTREPO NAVIA LUIS FERNANDO

CC# 80410443 X

A: RESTREPO NAVIA MAURICIO

CC# 79488555 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 15-01-2004 Radicación: 2004-2869

Doc: OFICIO 0096 del 09-01-2004 DIAN de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAN PERSONAS JURIDICAS

A: RESTREPO NAVIA LUIS FERNANDO

CC# 80410443 X

A: RESTREPO NAVIA MAURICIO

CC# 79488555 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 06-02-2009 Radicación: 2009-12409

Doc: OFICIO 006750 del 30-01-2009 I.D.U de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220124571753794556

Nro Matrícula: 50C-1428114

Pagina 4 TURNO: 2022-44651

Impreso el 24 de Enero de 2022 a las 01:51:58 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 *SE REGISTRA EL PRESENTE GRAVAMEN DE VALORIZACION EN APROX.8.075 FOLIOS DE M.I.SEGUN LO REQUERIDO POR EL I.D.U.ART.72 Y 91 DEL ACUERDO 7 DE 1987 *CD CON LA INFORMACION ANEXO AL OFICIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 01-07-2009 Radicación: 2009-64171

Doc: OFICIO 43714 del 24-06-2009 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL-ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 03-08-2009 Radicación: 2009-76443

Doc: OFICIO 52025 del 29-07-2009 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 S/N OFICIO DE INCRIPCION IDU: STJEF-566-043714 DE JUNIO 24 DE 2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 11-09-2009 Radicación: 2009-91908

Doc: ESCRITURA 0132 del 02-09-2009 NOTARIA UNICA de BOJACA CUND.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A QUE SOMETE LA COPROPIEDAD AL REGIMEN DE LA LEY 675/2001 //SE CORRIGEN ERRORES ARITMETICOS EN AREAS Y COEFICIENTES DE LOS INMUEBLES SOMETIDOS A ESTE REGLAMENTO-ACTA DE ASAMBLEA 01-09 DE 30-03-2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO CENTRO G Y Y CALLE 75 PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 19-02-2015 Radicación: 2015-14097

Doc: OFICIO 446-541 del 05-02-2015 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO DE LA NACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220124571753794556

Nro Matrícula: 50C-1428114

Pagina 5 TURNO: 2022-44651

Impreso el 24 de Enero de 2022 a las 01:51:58 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: D.I.A.N.

A: RESTREPO NAVIA LUIS FERNANDO

CC# 80410443

A: RESTREPO NAVIA MAURICIO

CC# 79488555

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 01-06-2018 Radicación: 2018-40654

Doc: OFICIO 5660496961 del 29-05-2018 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U.

NIT# 8999990816

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 11-06-2019 Radicación: 2019-45499

Doc: OFICIO 0693 del 06-02-2019 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVLES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

A: RESTREPO NAVIA LUIS FERNANDO

CC# 80410443

A: RESTREPO NAVIA MAURICIO

CC# 79488555

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 14-06-2019 Radicación: 2019-46922

Doc: AUTO 1998-350 del 08-11-2018 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN REMATE: 0108 ADJUDICACION EN REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

NIT# 8600358275 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 21-08-2019 Radicación: 2019-67201

Doc: ESCRITURA 1338 del 06-08-2019 NOTARIA VEINTITRES de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES POR EXHORTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

NIT# 8600358275



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220124571753794556

Nro Matrícula: 50C-1428114

Pagina 6 TURNO: 2022-44651

Impreso el 24 de Enero de 2022 a las 01:51:58 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: RESTREPO NAVIA LUIS FERNANDO

CC# 80410443 X

A: RESTREPO NAVIA MAURICIO

CC# 79488555 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 19-10-2021 Radicación: 2021-90096

Doc: OFICIO 1411 del 16-09-2021 JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 2020-0066500

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO CENTRO G Y T CALLE 75 P.H.

NIT# 9003058698

A: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

NIT# 8600358275 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha: 06-05-1996
------------------	-------------------	-------------	-------------------

DIRECCION CORREGIDA VALE. T.C. 96-6529. CDG. OGF/GVA. AUXDEL12.-

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 2	Radicación: C2007-11357	Fecha: 18-08-2007
------------------	-------------------	-------------------------	-------------------

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 4	Nro corrección: 1	Radicación: C2017-7813	Fecha: 26-05-2017
------------------	-------------------	------------------------	-------------------

SE CORRIGE DE/A. SI VALE SEGUN TEXTO TITULO ART 59 LEY 1579/2012. AUXDEL74/C2017-7813

Anotación Nro: 9	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha: 09-02-2004
------------------	-------------------	-------------	-------------------

OFICINA DE REGISTRO -DIAN - CORREGIDO VALE TC.2004-INT65 CDG AUXDEL22 ABOGADO135



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220124571753794556

Nro Matrícula: 50C-1428114

Pagina 7 TURNO: 2022-44651

Impreso el 24 de Enero de 2022 a las 01:51:58 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-44651

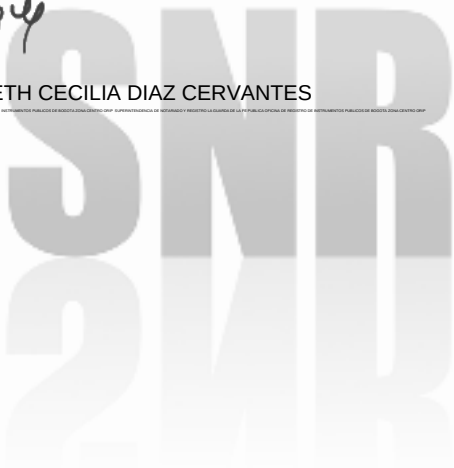
FECHA: 24-01-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA DE BOGOTÁ

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA FE PÚBLICA DE BOGOTÁ



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:05:20**

Recibo No. AA22000508

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220005082DC1C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A QUE PODRA GIRAR
BAJO LA DENOMINACION DE BANCO DE AHORRO Y
VIVIENDA AV VILLAS BANCO AV VILLAS O AV VILLAS
Nit: 860.035.827-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00307129
Fecha de matrícula: 9 de octubre de 1987
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 5 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 13 N 26 A 47 Piso 24 (Nueva Nomenclatura)
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionescomerciales@bancoavvillas.com.co
Teléfono comercial 1: 2419600
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 13 26A - 47 Piso 1
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
Teléfono para notificación 1: 2419600
Teléfono para notificación 2: No reportó.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:05:20**

Recibo No. AA22000508

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220005082DC1C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agencias:

Bogotá D.C.	(109)
Ubaté	(1)
Cota	(1)
Zipaquirá	(1)
Chía	(2)
Soacha	(2)
Tocancipá	(1)

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 160 de la Notaría 23 de Santafé de Bogotá D.C. Del 28 de enero de 2000, inscrita el 28 de enero de 2000 bajo el número 713868 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS por el de: CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS que podrá girar bajo la denominación AV VILLAS.

Por Escritura Pública No. 160 de la Notaría 23 de Santafé de Bogotá D.C., del 28 de enero de 2000, inscrita el 28 de enero de 2000 bajo el número 713868 del libro IX, la sociedad de la referencia se fusionó con la sociedad AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA absorbiéndola, la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 912 del 21 de marzo de 2002 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., inscrita el 26 de marzo de 2002 bajo el número 820076 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS que podrá girar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:05:20**

Recibo No. AA22000508

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220005082DC1C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

bajo la denominación AV VILLAS por el de: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A que podrá girar bajo la denominación de BANCO DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS, BANCO COMERCIAL E HIPOTECARIO AV VILLAS, BANCO AV VILLAS o AV VILLAS.

Por Escritura Pública No. 1284 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 23 de abril de 2002, inscrita el 25 de abril de 2002 bajo el No. 824121 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A que podrá girar bajo la denominación de BANCO DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS BANCO COMERCIAL E HIPOTECARIO AV VILLAS o AV VILLAS, por el de: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., que podrá girar bajo la denominación de BANCO DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS, BANCO AV VILLAS O AV VILLAS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 370 del 18 de febrero de 2020, el Juzgado 3 Civil Municipal de Tuluá (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal responsabilidad civil contractual No. 76-834-40-03-003-2020-00011-00 de: María Esperanza Zapata Calle CC. 31.204.431, Contra: BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183322 del libro VIII.

Resolución No. 3352 del 21 de agosto de 1.992 protocolizada en la E.P. No. 7.815, inscrita el 22 de octubre de 1.992 bajo el No.383.221 del libro IX, de la Superintendencia Bancaria mediante la cual renueva la autorización para continuar desarrollando operaciones en Colombia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 24 de octubre de 2071.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:05:20**

Recibo No. AA22000508

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220005082DC1C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

El Banco en desarrollo de su objeto social podrá celebrar o ejecutar todas las operaciones legalmente permitidas a los establecimientos bancarios de carácter comercial, con sujeción a los requisitos y limitaciones de la Ley colombiana.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	:	\$90.000.000.000,00
No. de acciones	:	900.000.000,00
Valor nominal	:	\$100,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	:	\$22.473.128.300,00
No. de acciones	:	224.731.283,00
Valor nominal	:	\$100,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	:	\$22.473.128.300,00
No. de acciones	:	224.731.283,00
Valor nominal	:	\$100,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**

Por Acta No. 120 del 25 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de mayo de 2021 con el No. 02710310 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES**CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:05:20**

Recibo No. AA22000508

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220005082DC1C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Carlos Ernesto Perez Buenaventura	C.C. No. 000000079141430
Segundo Renglon	Pedro Ignacio De Brigard Pombo	C.C. No. 000000019109665
Tercer Renglon	Bernardo Noreña Ocampo	C.C. No. 000000079151361
Cuarto Renglon	Fernando Copete Saldarriaga	C.C. No. 000000017187290
Quinto Renglon	Luis Fernando Pabon Pabon	C.C. No. 000000019381997

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jose Wilson Rodriguez	C.C. No. 000000019328142
Segundo Renglon	Pablo Casabianca Escallon	C.C. No. 000000079154468
Tercer Renglon	Alberto Mariño Samper	C.C. No. 000000019240702
Cuarto Renglon	Gustavo Antonio Ramirez Galindo	C.C. No. 000000080411801
Quinto Renglon	Andres Vasquez Restrepo	C.C. No. 000000071695255

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 120 del 25 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de mayo de 2021 con el No. 02710343 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:05:20**

Recibo No. AA22000508

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220005082DC1C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 26 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de mayo de 2021 con el No. 02710344 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Leidy Fernanda Hernandez Arenas	C.C. No. 000001018423661 T.P. No. 183118-T

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Flor Marina Cruz Beltran	C.C. No. 000001012391245 T.P. No. 199666-T

REFORMAS DE ESTATUTOS**ESTATUTOS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5.700	24-X-1.972	5A. BTA.	9-X-1.987-NO.220.797
2.600	21-V-1.973	5A. BTA.	9-X-1.987-NO.220.798
2.245	12-V-1.976	5A. BTA.	9-X-1.987-NO.220.799
3.353	24-VI-1.976	5A. BTA.	9-X-1.987-NO.220.800
5.297	18-VIII-1.981	5A. BTA.	9-X-1.987-NO.220.801
10.099	24-XI-1.983	5A. BTA.	9-X-1.987-NO.220.802
3.455	28-IV-1.986	5A. BTA.	9-X-1.987-NO.220.803
3.464	22-IV-1.988	5A. BTA.	02-V -1.988-NO.234.888
892	10-II-1.989	5A. BTA.	23-XI-1.989-NO.280.611
5.162	12-VII-1.990	5A. BTA.	28-XI-1.990-NO.311.400
7.815	07- X -1.992	5 STAFE BTA	22--X-1.992 NO.383.221
8.416	26- X -1.992	5 STAFE BTA	1-XII-1.992-NO.387.726
1.572	15-III-1.994	5 STAFE BTA	25-III-1994 NO.442.149
0.978	12-III-1.997	5 STAFE BTA	21-III-1997 NO.578.786

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000160 del 28 de enero de 2000 de la Notaría 23 de Bogotá	00713868 del 28 de enero de 2000 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:05:20**

Recibo No. AA22000508

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220005082DC1C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.					
E. P.	No. 0000753	del 13 de marzo	00720544	del 16 de marzo de	2000 de la Notaría 23 de Bogotá
				2000 del Libro IX	
D.C.					
E. P.	No. 0002422	del 24 de julio	00738067	del 25 de julio de	2000 de la Notaría 23 de Bogotá
				2000 del Libro IX	
D.C.					
E. P.	No. 0001887	del 8 de junio	00781026	del 11 de junio de	2001 de la Notaría 23 de Bogotá
				2001 del Libro IX	
D.C.					
E. P.	No. 0003362	del 31 de agosto	00794390	del 17 de septiembre	de 2001 de la Notaría 23 de Bogotá
				de 2001 del Libro IX	
D.C.					
E. P.	No. 0004206	del 19 de octubre	00801447	del 7 de noviembre de	2001 de la Notaría 23 de Bogotá
				2001 del Libro IX	
D.C.					
E. P.	No. 0000912	del 21 de marzo	00820076	del 26 de marzo de	2002 de la Notaría 23 de Bogotá
				2002 del Libro IX	
D.C.					
E. P.	No. 0001284	del 23 de abril	00824121	del 25 de abril de	2002 de la Notaría 23 de Bogotá
				2002 del Libro IX	
D.C.					
E. P.	No. 0003237	del 10 de septiembre	00844783	del 16 de septiembre	de 2002 de la Notaría 23 de Bogotá
				de 2002 del Libro IX	
D.C.					
E. P.	No. 0001862	del 26 de mayo	00936752	del 31 de mayo de	2004 de la Notaría 23 de Bogotá
				2004 del Libro IX	
D.C.					
E. P.	No. 0001075	del 1 de abril	00987099	del 21 de abril de	2005 de la Notaría 23 de Bogotá
				2005 del Libro IX	
D.C.					
E. P.	No. 0003588	del 13 de septiembre	01011212	del 14 de septiembre	de 2005 de la Notaría 23 de Bogotá
				de 2005 del Libro IX	
D.C.					
E. P.	No. 0004317	del 28 de octubre	01018955	del 31 de octubre de	2005 de la Notaría 23 de Bogotá
				2005 del Libro IX	
D.C.					
E. P.	No. 0000657	del 10 de marzo	01044425	del 16 de marzo de	2006 de la Notaría 18 de Bogotá
				2006 del Libro IX	
D.C.					
E. P.	No. 1091	del 31 de marzo de	01287214	del 2 de abril de	2009 de la Notaría 23 de Bogotá
				2009 del Libro IX	

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:05:20**

Recibo No. AA22000508

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220005082DC1C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 779 del 10 de abril de 2015 de la Notaría 50 de Bogotá 01929645 del 14 de abril de 2015 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 2651 del 4 de noviembre de 2015 de la Notaría 50 de Bogotá 02035909 del 12 de noviembre de 2015 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 2495 del 28 de octubre de 2016 de la Notaría 50 de Bogotá 02153964 del 1 de noviembre de 2016 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 1321 del 25 de abril de 2018 de la Notaría 50 de Bogotá 02336377 del 3 de mayo de 2018 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 2284 del 16 de julio de 2018 de la Notaría 50 de Bogotá 02358830 del 19 de julio de 2018 del Libro IX

D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 25 de febrero de 2011 de Representante Legal, inscrito el 4 de abril de 2011 bajo el número 01467221 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A QUE PODRA GIRAR BAJO LA DENOMINACION DE BANCO DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS BANCO AV VILLAS O AV VILLAS, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- A TODA HORA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 3 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Por Documento Privado del 22 de diciembre de 1998 , inscrito el 22 de diciembre de 1998 bajo el número 00661816 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 31 de enero de 2019 de Empresario, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el número 02419544 del libro IX, comunicó

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:05:20**

Recibo No. AA22000508

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220005082DC1C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la persona natural matriz:

- Luis Carlos Sarmiento Angulo

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2018-12-31**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Control inscrita el día 04 de abril de 2011, bajo el No. 01467221 del libro IX, en el sentido de indicar que esta se configuro desde el 25 de febrero del 2011.

Se aclara el Grupo Empresarial, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el No. 02419544 del libro IX, en el sentido de indicar que la persona natural Luis Carlos Sarmiento Angulo (matriz, configuro grupo empresarial con las siguientes sociedades: ADMINEGOCIOS S.A.S.; TAXAIR S.A.; SEGUROS ALFA S.A.; SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.; NEGOCIOS Y BIENES S.A.S.; INVERSIONES VISTA HERMOSA S.A.S.; INVERSEGOVIA S.A.; ORGANIZACIÓN LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LIMITADA; INVERPROGRESO S.A.; LCSA Y CIA. S. EN C.; GESTORA ADMINEGOCIOS & CIA. S. EN C.; LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO & CIA. LTDA.; GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.; INDICOMERSOCIOS S.A.; INPROICO S.A.; SOSACOL S.A.; AMINVERSIONES S.A.; SOCINEG S.A.; EL ZUQUE S.A.; ACTIUNIDOS S.A.; RELANTANO S.A.; ACTIVOS TESALIA S.A.S.; RENDIFIN S.A.; BIENES Y COMERCIO S.A.; ESADINCO S.A.; SADINSA S.A.; CODENEGOCIOS S.A.; PETREOS S.A.S.; INVERSIONES ESCORIAL S.A.; POPULAR SECURITIES S.A.; VIGIA S.A.; TELESTUDIO S.A.; CORPORACIÓN PUBLICITARIA DE COLOMBIA S.A.; CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A.; BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.; A TODA HORA S.A - ATH; BANCO DE BOGOTÁ S.A.; FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. - FIDUBOGOTÁ; MEGALINEA S.A.; AVAL SOLUCIONES DIGITALES S.A.; ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A.; ALMAVIVA GLOBAL CARGO S.A.; ALMAVIVA ZONA FRANCA S.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; APORTES EN LINEA S.A.; BANCO DE OCCIDENTE S.A.; FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.; VENTAS Y SERVICIOS S.A.; BANCO POPULAR S.A.; FIDUCIARIA POPULAR S.A.; INCA FRUEHAUF - INCA S.A.; ALPOPULAR S.A.; ALPOPULAR CARGO S.A.S.; CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.; FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.; LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO; CASA DE BOLSA S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:05:20**

Recibo No. AA22000508

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220005082DC1C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA; INDUSTRIAS LEHNER S.A.; TEJIDOS SINTETICOS DE COLOMBIA S.A. - TESICOL; PROMOTORA Y COMERCIALIZADORA TURISTICA SANTAMAR S.A.; COLOMBIANA DE LICITACIONES Y CONCESIONES S.A.S.; PLANTACIONES UNIPALMA DE LOS LLANOS S.A.; PROYECTOS DE INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S. - PROINDESA S.A.S; CFC GAS HOLDING S.A.S.; CFC PRIVATE EQUITY HOLDINGS S.A.S.; CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S.; CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S.; VALORA S.A.; AGRO SANTA HELENA S.A.S.; PLANTACIONES SANTA RITA S.A.S.; HEVEA DE LOS LLANOS S.A.S; TSR 20 INVERSIONES S.A.S.; HEVEA INVERSIONES S.A.S.; AGRO CASUNA S.A.S.; ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S.; CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA VIAL S.A.S. - CONINVIAL; PEAJES ELECTRONICOS S.A.S; CONCESIONARIA PANAMERICANA S.A.; CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. -VIANDINA; CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. - COVORIENTE S.A.S.; PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. - PISA; CONCESIONES CCFC S.A.; ORGANIZACIÓN PAJONALES S.A.; MAVALLE S.A.; ESTUDIOS PROYECTOS E INVERSIONES DE LOS ANDES S.A.; CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.S. - COVIANDES S.A.S.; HOTELES ESTELAR S.A.; ESENCIAL HOTELES S.A.; COMPAÑÍA HOTELERA CARTAGENA DE INDIAS S.A.; CFC ENERGY HOLDING S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL PACIFICO S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL PACÍFICO S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL ORIENTE S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL ORIENTE S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL MAR S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL MAR S.A.S.; COMPAÑÍA EN INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S. - COVIDENSA; GESTORA EN INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES ANDINOS S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL ANDINO S.A.S.; CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.; CEETTV S.A.; CÍRCULO DE LECTORES S.A.S.; INTERMEDIO EDITORES S.A.S.; PRINTER COLOMBIANA S.A.S.; TÉMPORA S.A.S.; LEADERSEARCH S.A.S. MAGAZINES CULTURALES S.A.S.; METROCUADRADO.COM S.A.; PAUTEFACIL.COM S.A.S. En liquidación. (subordinadas).

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Documento Privado del 05 de mayo de 2015, inscrito el 12 de mayo de 2015, bajo el No. 01938631 del libro IX, en virtud de la cesión de activos, pasivos y contratos a favor de alianza fiduciaria se nombra a esta como representante de los accionistas con dividendo preferencial y sin derecho de voto de la sociedad de la referencia.

Mediante Acta No. 1034 del 28 de septiembre de 2020 de la Junta

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:05:20

Recibo No. AA22000508

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220005082DC1C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Directiva, inscrita el 25 de Febrero de 2021 bajo el No. 02666737 del libro IX, se nombra a FIDUCIARIA CENTRAL S.A. como Representante Legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de quinientos mil millones de pesos (\$500.000.000.000) emitidos por la sociedad de la referencia.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6412

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	OFICINA FUSAGASUGA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	00492391
Fecha de matrícula:	24 de marzo de 1992

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:05:20**

Recibo No. AA22000508

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220005082DC1C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av. Las Palmas No. 7 - 41 / 7 - 45 / 7 - 47 Locales 101 Y 102
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA CIUDAD SALITRE BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	00596345
Fecha de matrícula:	11 de mayo de 1994
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Dg 22 B No. 68C-25 Local 17
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA UNICENTRO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	00596346
Fecha de matrícula:	11 de mayo de 1994
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 122 No. 15-55 Lc 104
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA CENTRO COMERCIAL METROPOLIS BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	00601680
Fecha de matrícula:	21 de junio de 1994
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av. Carrera 68 No. 75A - 50 Locales 209 Y 210
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	UNICENTRO DE OCCIDENTE BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	00601681
Fecha de matrícula:	21 de junio de 1994
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 111 C No. 86-74 Lc 153
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:05:20**

Recibo No. AA22000508

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220005082DC1C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: OFICINA EL POLO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.: 00609178
Fecha de matrícula: 11 de agosto de 1994
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 24 No. 83-24
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA NORMANDIA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.: 00609180
Fecha de matrícula: 11 de agosto de 1994
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 52 Bis No. 71C-04
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA CENTRO COMERCIAL PLAZA CENTRAL
BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.: 00609184
Fecha de matrícula: 11 de agosto de 1994
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 65 No 11-90 Local 1-30 Centro Comercial Plaza Central
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA NIZA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.: 00609188
Fecha de matrícula: 11 de agosto de 1994
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av Suba No. 127-23 Lc 13 C.C. Niza
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA TRINIDAD GALAN BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.: 00609189
Fecha de matrícula: 11 de agosto de 1994
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:05:20**

Recibo No. AA22000508

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220005082DC1C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección:	Carrera 56 No. 4G - 77
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA VILLA LUZ BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	00609190
Fecha de matrícula:	11 de agosto de 1994
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 77 A No. 64H-04
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA FERIAS BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	00609191
Fecha de matrícula:	11 de agosto de 1994
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ac 72 No. 68H-04
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA AVENIDA 15 BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	00609193
Fecha de matrícula:	11 de agosto de 1994
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av 15 No. 106-24
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA LAS MARGARITAS BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	00609194
Fecha de matrícula:	11 de agosto de 1994
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av 19 No. 151-10
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA COUNTRY BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	00609198
Fecha de matrícula:	11 de agosto de 1994
Último año renovado:	2021

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:05:20**

Recibo No. AA22000508

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220005082DC1C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 15 # 86 A - 41
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA GALERIAS BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	00609200
Fecha de matrícula:	11 de agosto de 1994
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 53 No. 23-35
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA SAN PATRICIO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	00609203
Fecha de matrícula:	11 de agosto de 1994
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 109 No. 18B-11
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA VENECIA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	00609204
Fecha de matrícula:	11 de agosto de 1994
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Dg 48 Sur No. 50-81
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA KENNEDY BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	00609205
Fecha de matrícula:	11 de agosto de 1994
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 35 Sur No. 78A-38
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA VIAGGIO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	00609525
Fecha de matrícula:	12 de agosto de 1994
Último año renovado:	2021

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:05:20**

Recibo No. AA22000508

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220005082DC1C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 61 No. 7 18
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA ZONA INDUSTRIAL EL ESPECTADOR
Matrícula No.:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Fecha de matrícula:	00609665
Último año renovado:	16 de agosto de 1994
Categoría:	2021
Dirección:	Agencia
Municipio:	Avenida 68 No. 17A-55
Nombre:	Bogotá D.C.
Matrícula No.:	OFICINA CALLE 100 BANCO COMERCIAL AV
Fecha de matrícula:	VILLAS
Último año renovado:	00609667
Categoría:	16 de agosto de 1994
Dirección:	2021
Municipio:	Agencia
Nombre:	C1 100 No. 11A-37
Matrícula No.:	Bogotá D.C.
Fecha de matrícula:	OFICINA CAJICA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Último año renovado:	00648617
Categoría:	26 de mayo de 1995
Dirección:	2021
Municipio:	Agencia
Nombre:	Cr 6 No. 1-89 Cajica
Matrícula No.:	Bogotá D.C.
Fecha de matrícula:	OFICINA LA CALERA BANCO COMERCIAL AV
Último año renovado:	VILLAS
Categoría:	00745077
Dirección:	1 de noviembre de 1996
Municipio:	2021
Nombre:	Agencia
Matrícula No.:	Av 2 No. 6-44 La Calera
Fecha de matrícula:	Bogotá D.C.
Último año renovado:	OFICINA LA ALHAMBRA BANCO COMERCIAL AV
Categoría:	VILLAS
Dirección:	00752675
Municipio:	

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:05:20**

Recibo No. AA22000508

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220005082DC1C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula:	10 de diciembre de 1996
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 116 No. 53A-10
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA CORDOBA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01168743
Fecha de matrícula:	26 de marzo de 2002
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 10 No. 18 - 24
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA SAN MARCOS BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01168746
Fecha de matrícula:	26 de marzo de 2002
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 13 No. 40 B 74 Locales 3 Y 4
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA PRINCIPAL BOGOTA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01168748
Fecha de matrícula:	26 de marzo de 2002
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cra 13 No. 26A - 51
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA AVENIDA 19 BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01168754
Fecha de matrícula:	26 de marzo de 2002
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 7 No. 19-36
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA CENTRO INTERNACIONAL BANCO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:05:20**

Recibo No. AA22000508

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220005082DC1C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	COMERCIAL AV VILLAS
Fecha de matrícula:	01168758
Último año renovado:	26 de marzo de 2002
Categoría:	2021
Dirección:	Agencia
Municipio:	Carrera 10 No. 27 - 43/47 L 4
	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA CIUDAD MONTES BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01177052
Fecha de matrícula:	25 de abril de 2002
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 8 Sur No. 35-44
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA TOBERIN BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01177056
Fecha de matrícula:	25 de abril de 2002
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 166 No. 40-52
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA SANTA HELENITA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01177060
Fecha de matrícula:	25 de abril de 2002
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Cl1 72 No. 75-28
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA ILARCO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01177072
Fecha de matrícula:	25 de abril de 2002
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Suba No. 115-58
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:05:20**

Recibo No. AA22000508

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220005082DC1C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: OFICINA CENTRO COMERCIAL MILENIO PLAZA
BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.: 01177083
Fecha de matrícula: 25 de abril de 2002
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Carrera 86 No. 42B-51 Sur
L-156,157,158,159
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA CALLE 14 BANCO COMERCIAL AV
VILLAS
Matrícula No.: 01177094
Fecha de matrícula: 25 de abril de 2002
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 7 No. 14-08
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA PASADEN BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.: 01177097
Fecha de matrícula: 25 de abril de 2002
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 53 No. 102A-02
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA FONTIBON BANCO COMERCIAL AV
VILLAS
Matrícula No.: 01177099
Fecha de matrícula: 25 de abril de 2002
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 100 No. 19-52
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA CENTRO COMERCIAL CIUDAD TUNAL
BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.: 01177118
Fecha de matrícula: 25 de abril de 2002
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:05:20**

Recibo No. AA22000508

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220005082DC1C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Carrera 24C N° 48-94 Sur Lc 2-136 /
2-137 Y 2-138 Centro Comercial Ciudad
Tunal

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA CALLE 82 BANCO COMERCIAL AV
VILLAS

Matrícula No.: 01177127

Fecha de matrícula: 25 de abril de 2002

Último año renovado: 2021

Categoría: Agencia

Dirección: Ac 82 No. 10-70

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA CEDRITOS BANCO COMERCIAL AV
VILLAS

Matrícula No.: 01177136

Fecha de matrícula: 25 de abril de 2002

Último año renovado: 2021

Categoría: Agencia

Dirección: Cr 11 No. 140-04 Esquina

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA PORCIUNCULA BANCO COMERCIAL AV
VILLAS

Matrícula No.: 01177140

Fecha de matrícula: 25 de abril de 2002

Último año renovado: 2021

Categoría: Agencia

Dirección: Cl 72 No. 10-61

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA SOLEDAD BANCO COMERCIAL AV VILLAS

Matrícula No.: 01177144

Fecha de matrícula: 25 de abril de 2002

Último año renovado: 2021

Categoría: Agencia

Dirección: Av 24 No. 40 -7 3

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA SIETE DE AGOSTO BANCO COMERCIAL
AV VILLAS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:05:20**

Recibo No. AA22000508

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220005082DC1C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	01177149
Fecha de matrícula:	25 de abril de 2002
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cra 24 No. 65-02
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA RICAURTE BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01177162
Fecha de matrícula:	25 de abril de 2002
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cra 28 No. 10-19
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA BOSA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01177165
Fecha de matrícula:	25 de abril de 2002
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 65 Sur No. 78 L-81
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA EL CASTILLO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01177172
Fecha de matrícula:	25 de abril de 2002
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 No. 73-17
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA QUIRIGUA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	01177175
Fecha de matrícula:	25 de abril de 2002
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Tv 94 No. 82A-17
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:05:20**

Recibo No. AA22000508

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220005082DC1C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: OFICINA CHAPINORTE BANCO COMERCIAL AV
VILLAS
Matrícula No.: 01177177
Fecha de matrícula: 25 de abril de 2002
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 No. 61-52
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA CASTELLANA BANCO COMERCIAL AV
VILLAS
Matrícula No.: 01177179
Fecha de matrícula: 25 de abril de 2002
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 95 No. 49-03
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA AVENIDA COLON BANCO COMERCIAL AV
VILLAS
Matrícula No.: 01177181
Fecha de matrícula: 25 de abril de 2002
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 13 No. 45-37
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: MARLY BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A
Matrícula No.: 01177188
Fecha de matrícula: 25 de abril de 2002
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 No. 49-24
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA USAQUEN BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.: 01177250
Fecha de matrícula: 25 de abril de 2002
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Carrera 7 No. 118 30 Local L - 1
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:05:20**

Recibo No. AA22000508

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220005082DC1C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: OFICINA SANTA BARBARA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.: 01177251
Fecha de matrícula: 25 de abril de 2002
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 15 N^a 118 - 16 Local 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA CORABASTOS BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.: 01177252
Fecha de matrícula: 25 de abril de 2002
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av Cra 80#2-51 Corabastos
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA EL LAGO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.: 01177253
Fecha de matrícula: 25 de abril de 2002
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 15 No. 75-66
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA CHICO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.: 01177257
Fecha de matrícula: 25 de abril de 2002
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 15 No. 91-10
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA RESTREPO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.: 01181802
Fecha de matrícula: 15 de mayo de 2002
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 20 No. 15-41 Sur

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:05:20**

Recibo No. AA22000508

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220005082DC1C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA SUBA ACUARELA BANCO COMERCIAL AV VILLAS

Matrícula No.: 01230748

Fecha de matrícula: 28 de noviembre de 2002

Último año renovado: 2021

Categoría: Agencia

Dirección: Avenida Calle 145 No 92-30

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA UBATE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A

Matrícula No.: 01230754

Fecha de matrícula: 28 de noviembre de 2002

Último año renovado: 2021

Categoría: Agencia

Dirección: Cl 8 No. 8-02 Esq

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA VEINTE DE JULIO BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A

Matrícula No.: 01230758

Fecha de matrícula: 28 de noviembre de 2002

Último año renovado: 2021

Categoría: Agencia

Dirección: Cr 6 No. 21-52 Sur

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA BANCA EMPRESARIAL BANCO COMERCIAL AV VILLAS

Matrícula No.: 01490019

Fecha de matrícula: 15 de junio de 2005

Último año renovado: 2021

Categoría: Agencia

Dirección: Cr 13 No. 26A - 47 P 14

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA CENTRO COMERCIAL PLAZA IMPERIAL BANCO COMERCIAL AV VILLAS

Matrícula No.: 01682569

Fecha de matrícula: 9 de marzo de 2007

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:05:20**

Recibo No. AA22000508

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220005082DC1C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 146 A No. 106-20 Lc 147-1 Y 147-2 Cc Plaza Imperial
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CENTRO COMERCIAL MERCURIO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.: 01714499
Fecha de matrícula: 22 de junio de 2007
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 No. 32-35 Lc 222-223-224 P 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: DIVERPLAZA ALAMOS BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.: 01714510
Fecha de matrícula: 22 de junio de 2007
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 99 No. 70 A 89 Local 102
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA CENTRO COMERCIAL ALTAVISTA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.: 01815945
Fecha de matrícula: 4 de julio de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av Cr 1 No. 65 D 58 Sur Locales 1-98 Al 1-101
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA CENTRO COMERCIAL TINTAL PLAZA BANCO COMERCIAL AV VILLAS.
Matrícula No.: 01848157
Fecha de matrícula: 28 de octubre de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 86 No. 6 37 Lc 112 113 114
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:05:20**

Recibo No. AA22000508

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220005082DC1C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: OFICINA CENTRO DE NEGOCIOS EMPRESARIAL
AV. CHILE BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.: 01848159
Fecha de matrícula: 28 de octubre de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 # 27-47 Piso 14
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA CENTRO DE NEGOCIOS EMPRESARIALES
PALOQUEMAO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.: 01863593
Fecha de matrícula: 26 de enero de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 # 27-47 Piso 14
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA DE CREDITO AL INSTANTE BOSA
ESTACION BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.: 01907754
Fecha de matrícula: 24 de junio de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 77 G No. 60 45 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA SAN CRISTOBAL NORTE BANCO
COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.: 01921934
Fecha de matrícula: 14 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 163 A No. 8 G 08
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA CENTRO MAYOR BANCO COMERCIAL AV
VILLAS
Matrícula No.: 01988256
Fecha de matrícula: 4 de mayo de 2010
Último año renovado: 2021

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:05:20**

Recibo No. AA22000508

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220005082DC1C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría:	Agencia
Dirección:	Ak 27 No. 38 A 83 Sur Local 1 183
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA DE CREDITO AL INSTANTE CARREFOUR
Matrícula No.:	BOSA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Fecha de matrícula:	01988258
Último año renovado:	4 de mayo de 2010
Categoría:	2021
Dirección:	Agencia
Municipio:	Cra 92 No. 60-90 Sur Bosa
	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA EXPRESS CENTRO COMERCIAL CENTRO
Matrícula No.:	SUBA BANCO COMERCIAL AV VIILAS
Fecha de matrícula:	02033369
Último año renovado:	7 de octubre de 2010
Categoría:	2021
Dirección:	Agencia
Municipio:	Avenida Calle 145 No. 91-19 / 92-89
	Locales 4-105 Y 4-106
	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA EXPRESS PABLO VI BANCO COMERCIAL
Matrícula No.:	AV. VILLAS
Fecha de matrícula:	02041224
Último año renovado:	4 de noviembre de 2010
Categoría:	2021
Dirección:	Agencia
Municipio:	Cr 53 No. 57 08 Bq A1 Lc 1
	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA DE CREDITO AL INSTANTE SUBAZAR
Matrícula No.:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Fecha de matrícula:	02102557
Último año renovado:	27 de mayo de 2011
Categoría:	2021
Dirección:	Agencia
Municipio:	Cr 91 No. 141 05 Lc 102
	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA DE CREDITO AL INSTANTE CHIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:05:20**

Recibo No. AA22000508

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220005082DC1C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Fecha de matrícula:	02226962
Último año renovado:	22 de junio de 2012
Categoría:	2021
Dirección:	Agencia
Municipio:	C1 12 No. 10 48
	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA TITAN PLAZA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02246812
Fecha de matrícula:	23 de agosto de 2012
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ak 72 No. 80 94
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA DE CREDITO AL INSTANTE C C
Matrícula No.:	ROSETTA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Fecha de matrícula:	02266988
Último año renovado:	23 de octubre de 2012
Categoría:	2021
Dirección:	Agencia
Municipio:	Cr 45 No. 128 B 41 Lc 5
	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA AUTOPISTA CALLE 98 BANCO
Matrícula No.:	COMERCIAL AV VILLAS
Fecha de matrícula:	02281988
Último año renovado:	21 de diciembre de 2012
Categoría:	2021
Dirección:	Agencia
Municipio:	Tv 23 No. 97 73 Lc 1
	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA DE CREDITO AL INSTANTE
Matrícula No.:	PROFAMILIA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Fecha de matrícula:	02281989
Último año renovado:	21 de diciembre de 2012
Categoría:	2021
Dirección:	Agencia
	C1 32 A No. 13 A 27 Lc 6

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:05:20**

Recibo No. AA22000508

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220005082DC1C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA MIXTA SIBERIA BANCO COMERCIAL AV VILLAS

Matrícula No.: 02309330

Fecha de matrícula: 5 de abril de 2013

Último año renovado: 2021

Categoría: Agencia

Dirección: Sec Costado Sur Cl 80 Lc B 104 B 105

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA C.C TREBOLIS BANCO COMERCIAL AV VILLAS

Matrícula No.: 02336413

Fecha de matrícula: 28 de junio de 2013

Último año renovado: 2021

Categoría: Agencia

Dirección: Cl 50 Sur No. 93 D 98 Cc Trebolis

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA C C PLAZA DE LAS AMERICAS BANCO COMERCIAL AV VILLAS

Matrícula No.: 02374669

Fecha de matrícula: 8 de octubre de 2013

Último año renovado: 2021

Categoría: Agencia

Dirección: Tv 71 D No. 6 94 Sur Lc 1122 1124

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA CC. SANTAFE BANCO COMERCIAL AV VILLAS

Matrícula No.: 02383961

Fecha de matrícula: 5 de noviembre de 2013

Último año renovado: 2021

Categoría: Agencia

Dirección: Cl 185 No. 45 06 Lc 193 194

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA C C VIVA FONTIBON BANCO COMERCIAL AV VILLAS

Matrícula No.: 02461301

Fecha de matrícula: 3 de junio de 2014

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:05:20**

Recibo No. AA22000508

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220005082DC1C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Av Centenario No. 106 104
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA SOACHA BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02498022
Fecha de matrícula:	15 de septiembre de 2014
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 No. 15 25
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA DE CREDITO AL INSTANTE CORFERIAS
Matrícula No.:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Fecha de matrícula:	02498076
Último año renovado:	15 de septiembre de 2014
Categoría:	2021
Dirección:	Agencia
Municipio:	Dg 22 B No. 42 B 41 Lc 2
	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA DE CREDITO AL INSTANTE ESTACION
Matrícula No.:	VIRREY BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Fecha de matrícula:	02498080
Último año renovado:	15 de septiembre de 2014
Categoría:	2021
Dirección:	Agencia
Municipio:	Cl 90 No. 18 45
	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA DE CREDITO AL INSTANTE ESTACION
Matrícula No.:	CALLE 146 BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Fecha de matrícula:	02498114
Último año renovado:	15 de septiembre de 2014
Categoría:	2021
Dirección:	Agencia
Municipio:	Ak 45 No. 149 57 Lc 103
	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA CENTRO COMERCIAL NUESTRO BOGOTA
	BANCO COMERCIAL AV VILLAS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:05:20**

Recibo No. AA22000508

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220005082DC1C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 02535279
Fecha de matrícula: 23 de enero de 2015
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av Carrera 86 N° 63 - 20 Local 1-25
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA CENTRO COMERCIAL HAYUELOS BANCO
COMERCIAL AV VILLAS

Matrícula No.: 02600712
Fecha de matrícula: 4 de agosto de 2015
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 20 No. 82 52 Lc 1 63
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA CENTRO COMERCIAL PORTAL 80 BANCO
COMERCIAL AV VILLAS

Matrícula No.: 02637594
Fecha de matrícula: 4 de diciembre de 2015
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 80 No. 100-52 Niel 1
Locales 40-41-42-43-44
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA EXPRESS CASTILLA BANCO COMERCIAL
AV VILLAS

Matrícula No.: 02639907
Fecha de matrícula: 28 de diciembre de 2015
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 78 No. 8 90
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA CENTRO CHIA BANCO COMERCIAL AV
VILLAS

Matrícula No.: 02680368
Fecha de matrícula: 26 de abril de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av Pradilla 900 Este Lc 124 Centro Chia

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:05:20**

Recibo No. AA22000508

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220005082DC1C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA EXPRESS PLAZA DE LAS AMERICAS
BANCO COMERCIAL AV VILLAS

Matrícula No.: 02680376

Fecha de matrícula: 26 de abril de 2016

Último año renovado: 2021

Categoría: Agencia

Dirección: Cr 71 D No. 6 94 Sur Lc 1813

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA EXPRESS CARRERA 13 CENTRO BANCO
COMERCIAL AV VILLAS

Matrícula No.: 02680382

Fecha de matrícula: 26 de abril de 2016

Último año renovado: 2021

Categoría: Agencia

Dirección: Cl 16 No. 12 84

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA CAFAM FLORESTA BANCO COMERCIAL
AV VILLAS

Matrícula No.: 02699332

Fecha de matrícula: 16 de junio de 2016

Último año renovado: 2021

Categoría: Agencia

Dirección: Ak 68 No. 90 88 Lc 1 - 014 A

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA EXPRESS MINUTO DE DIOS BANCO
COMERCIAL AV VILLAS

Matrícula No.: 02699355

Fecha de matrícula: 17 de junio de 2016

Último año renovado: 2021

Categoría: Agencia

Dirección: Cl 80 No. 74 B 08

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA ZIPAQUIRA BANCO COMERCIAL AV
VILLAS

Matrícula No.: 02736838

Fecha de matrícula: 26 de septiembre de 2016

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:05:20**

Recibo No. AA22000508

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220005082DC1C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 10 No. 3 65
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA EXPRESS VENECIA BANCO COMERCIAL
AV VILLAS
Matrícula No.: 02736880
Fecha de matrícula: 26 de septiembre de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 54 No. 45 A 19 21 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA CIUDAD EMPRESARIAL SARMIENTO
ANGULO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.: 02740693
Fecha de matrícula: 4 de octubre de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 26 No. 57 41 T 7 T 8 Locales 101 Y 102
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA EXPRESS CENTRO INTERNACIONAL
BANCO AV VILLAS
Matrícula No.: 02752136
Fecha de matrícula: 4 de noviembre de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 10 No. 27 51 Lc 175
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA EXPRESS CALLE 106 BANCO
COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.: 02784660
Fecha de matrícula: 22 de febrero de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 106 No. 23 61 Lc 104
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA EXPRESS VILLAS DE GRANADA BANCO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:05:20**

Recibo No. AA22000508

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220005082DC1C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	COMERCIAL AV VILLAS
Fecha de matrícula:	02824683
Último año renovado:	2 de junio de 2017
Categoría:	2021
Dirección:	Agencia
Municipio:	Cr 112 A No. 79 B 39
	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA COLINA CAMPESTRE BANCO COMERCIAL
	AV VILLAS
Matrícula No.:	02831856
Fecha de matrícula:	21 de junio de 2017
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Ak 58 No. 137 A 58
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA EXPRESS TOCANCIPA BANCO
	COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02836177
Fecha de matrícula:	4 de julio de 2017
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 7 No. 7 20
Municipio:	Tocancipá (Cundinamarca)
Nombre:	OFICINA EXPRESS CENTRO COMERCIAL SANTA FE
	BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02874803
Fecha de matrícula:	28 de septiembre de 2017
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 185 No. 45 03 Lc N1 184 N1 185
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	OFICINA CENTRO COMERCIAL GRAN ESTACIÓN
	BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.:	02888772
Fecha de matrícula:	7 de noviembre de 2017
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Calle 26 N. 62 - 47 Local 1 - 100

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:05:20**

Recibo No. AA22000508

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220005082DC1C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA EXPRESS ARRECIFE CALLE 26 BANCO
COMERCIAL AV VILLAS

Matrícula No.: 02888917

Fecha de matrícula: 7 de noviembre de 2017

Último año renovado: 2021

Categoría: Agencia

Dirección: Ac 26 No. 69 D 91 Lc 104

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA EXPRESS CENTRO COMERCIAL GRAN
PLAZA SOACHA BANCO COMERCIAL AV VILLAS

Matrícula No.: 02888932

Fecha de matrícula: 7 de noviembre de 2017

Último año renovado: 2021

Categoría: Agencia

Dirección: Cr 4 Este No. 31 40 Lc 2 211

Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: OFICINA AUTOPISTA 116 BANCO COMERCIAL AV
VILLAS

Matrícula No.: 02988301

Fecha de matrícula: 23 de julio de 2018

Último año renovado: 2021

Categoría: Agencia

Dirección: Ac 45 No. 114 90 Lc 1

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA CENTRO COMERCIAL MULTIPLAZA
BANCO COMERCIAL AV VILLAS

Matrícula No.: 02988305

Fecha de matrícula: 23 de julio de 2018

Último año renovado: 2021

Categoría: Agencia

Dirección: Cl 19 A No. 72 57 Lc C 120

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA PLAZA CLARO BANCO COMERCIAL AV
VILLAS

Matrícula No.: 03015960

Fecha de matrícula: 21 de septiembre de 2018

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:05:20**

Recibo No. AA22000508

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220005082DC1C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 68 A No. 24 B 10 Lc 1 26
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA CENTRO COMERCIAL GRAN PLAZA
ENSUEÑO BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.: 03116929
Fecha de matrícula: 23 de mayo de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 51 No. 59 C Sur 93 Lc 141
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA CENTRO COMERCIAL EL EDEN BANCO
COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.: 03185625
Fecha de matrícula: 30 de octubre de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 72#12 B-48 Lc 1-103
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA EXPRESS CENTRO COMERCIAL SAN
MARTIN BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.: 03245411
Fecha de matrícula: 8 de junio de 2020
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 No. 32 12 Lc 112 Y 113 Cc San Martin
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OFICINA C.C. PASEO VILLA DEL RIO BANCO
COMERCIAL AV VILLAS
Matrícula No.: 03363077
Fecha de matrícula: 6 de abril de 2021
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Dg 57 C Sur No. 62 60 Lc 214 A
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:05:20**

Recibo No. AA22000508

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220005082DC1C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.009.068.770.477

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6412

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 28 de mayo de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 09:05:20**

Recibo No. AA22000508

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A220005082DC1C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintitrés (23) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00995-00

Téngase en cuenta que los demandados JAIME VILLA LÓPEZ, DAYANA TIRADO GARCIA y MAURICIO ALBERTO TORO OCHOA, se encuentran debidamente notificados (Art. 291 del C.G.P.), quienes dentro del término legal dieron contestación a la demanda y propusieron excepciones de mérito.

De acuerdo a lo contemplado en el Art. 443 del C.G.P., córrase traslado a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por el término de diez (10) días.

Se reconoce personería al Dr. EDWAR ANDRÉS GARCÍA BEJARANO como apoderado de la entidad demandada.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 09**

Hoy 24 de febrero de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA RADICADO 2021-995

EDWAR ANDRES GARCIA BEJARANO <edwarg1378@hotmail.com>

Mar 25/01/2022 12:26

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada, me permito adjuntar contestación a la demanda ejecutiva y sus respectivos anexos.

Atentamente,

Edwar Andrés García Bejarano
Apoderado parte demandada

Señor:

JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

DEMANDADOS: JAIME VILLA LÓPEZ, DAYANA TIRADO GARCIA Y MAURICIO ALBERTO TORO OCHOA.

PROCESO RADICADO No. 2021-0995

EDWAR ANDRÉS GARCÍA BEJARANO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de los demandados: Señor **JAIME VILLA LÓPEZ, DAYANA TIRADO GARCIA Y MAURICIO ALBERTO TORO OCHOA**, personas mayores de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, según poder otorgado; por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA** en los siguientes términos:

A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

-AL PRIMERO: Es cierto, tal cual lo establece la parte actora.

-AL SEGUNDO: Es cierto, tal cual lo establece la parte actora.

-AL TERCERO: Es cierto, tal cual lo establece la parte actora.

-AL CUARTO. : Es cierto, tal cual lo establece la parte actora.

-AL QUINTO: Es cierto, tal cual lo establece la parte actora.

-AL SEXTO: Es cierto, tal cual lo establece la parte actora.

-AL SEPTIMO: Es cierto, tal cual lo establece la parte actora.

-AL OCTAVO: No nos consta, el cambio de razón social de la sociedad Nelecasa ni porque lo realizaron.

-AL NOVENO: Es parcialmente cierto, toda vez que la parte demandante no ha tenido en cuenta los pagos que se le han venido realizando directamente a la inmobiliaria y en algunas ocasiones a ellos directamente.

-AL DECIMO: No nos consta el tipo de contrato o póliza que hayan suscrito la inmobiliaria con la aseguradora.

-AL DECIMO PRIMERO: No nos consta el pago del supuesto siniestro, ni que figura manejaron para la supuesta subrogación.

- AL DECIMO SEGUNDO: Es cierto, de acuerdo a la documental aportada.

-AL DECIMO TERCERO: No es cierto, que mis representados adeuden los cánones relacionados por la parte actora y como prueba de ello se adjuntan las siguientes consignaciones realizadas a la Sociedad Nelecasa y a Seguros Bolívar:

CONSIGNACIONES CANON REALIZADAS A: NELECASA

FECHA DE PAGO	NRO CONSIGNACIÓN	VALOR
07/12/2020	100325957-4	\$ 8.915.661
09/12/2020	97383124-6	\$ 8.915.661
11/03/2021	99984708-5	\$ 8.915.661
26/04/2021	94075567-5	\$ 8.915.661
	TOTAL	\$ 35.662.644

CONSIGNACIONES CANON REALIZADAS A: SEGUROS BOLIVAS S.A.

FECHA DE PAGO	NRO CONSIGNACIÓN Y/O TRANSACCIÓN	VALOR
29/04/2021	654227	\$ 10.000.000
30/06/2021	697469	\$ 5.000.000
	TOTAL	\$ 15.000.000

TOTAL CONSIGNACIONES CANON REALIZADAS A ENELECASA Y EL LIBERTADOR **\$ 50.662.644**

-AL DECIMO CUARTO: No es cierto, que mis representados adeuden las cuotas de administración relacionados por la parte actora y como prueba de ello se adjuntan las siguientes consignaciones realizadas a la Sociedad Nelecasa y a la administración del Centro Comercial:

CONSIGNACIÓN REALIZADAS AL CENTRO COMERCIAL POR CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN

FECHA DE PAGO	NRO CONSIGNACIÓN Y/O TRANSACCIÓN	VALOR
07/12/2020	906	\$ 1.159.640
26/01/2021	494	\$ 1.159.640
11/03/2021	440	\$ 1.159.640
26/04/2021	1163	\$ 1.159.640
	TOTAL	\$ 4.638.560

-AL DECIMO QUINTO: No es cierto, que las obligaciones sean claras, expresas y actualmente exigibles, toda vez que la parte actora no ha tenido en cuenta las consignaciones realizadas por mis prohijados las cuales se encuentran debidamente soportadas.

A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

-A LA PRIMERA: Me opongo al cobro de los cánones relacionados por la parte actora, toda vez que el demandante no ha tenido en cuenta que mis prohijados

han realizado pagos del canon de arrendamiento de los meses que ellos reclaman tal y como consta en las consignaciones que a continuación se relacionan:

CONSIGNACIONES CANON REALIZADAS A: NELECA S.A.

FECHA DE PAGO	PAGO CANON DEL MES DE	NRO CONSIGNACIÓN	VALOR
07/12/2020	NOVIEMBRE 2020	100325957-4	\$ 8.915.661
09/12/2020	DICIEMBRE 2020	97383124-6	\$ 8.915.661
11/03/2021	MARZO 2021	99984708-5	\$ 8.915.661
26/04/2021	ABRIL 2021	94075567-5	\$ 8.915.661
		TOTAL	\$ 35.662.644

CONSIGNACIONES CANON REALIZADAS A: SEGUROS BOLIVAR S.A.

FECHA DE PAGO	PAGO CANON MES DE	VALOR
29/04/2021	654227	\$ 10.000.000
30/06/2021	697469	\$ 5.000.000
	TOTAL	\$ 15.000.000

TOTAL CONSIGNACIONES CANON DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2020 A JULIO 2021: \$ 50.662.644.

Es claro que la parte actora no ha tenido en cuenta las consignaciones anteriormente relacionadas y está solicitando el pago de cánones que ya ha recibido y que muy seguramente no le fueron reportados por parte de la Inmobiliaria Nelecasa a la compañía se de Seguros Bolívar S.A.

-A LA SEGUNDA: Me opongo al cobro de las cuotas de administración relacionadas por la parte actora, toda vez que no han tenido en cuenta los pagos que han realizado mis poderdantes a la administración del Centro Comercial Granada Hills Shopping Center, y prueba de ello son las consignaciones que a continuación se relacionan:

CONSIGNACIÓN REALIZADAS AL CENTRO COMERCIAL POR CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN

FECHA DE PAGO	NRO CONSIGNACIÓN Y/O TRANSACCIÓN	VALOR
07/12/2020	906	\$ 1.159.640
26/01/2021	494	\$ 1.159.640
11/03/2021	440	\$ 1.159.640
26/04/2021	1163	\$ 1.159.640
	TOTAL	\$ 4.638.560

TOTAL CONSIGNACIONES ADMINISTRACIÓN DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2020 A JULIO 2021: \$ 4.638.560.

Así las cosas y una vez verificadas las cuentas se puede determinar que lo adeudado por los conceptos de canon de arrendamiento y cuotas de administración, desde el mes de noviembre de 2020 a julio 2021, es la suma de **\$ 34.791.740**, los cuales fueron cancelados por mis poderdantes de la siguiente manera:

Depósito Judicial del día 19 de enero de 2022, por valor de \$ 6.248.259	
Depósito Judicial del día 20 de enero de 2022, por valor de \$ 6.248.259	
Saldo retenido en la cuenta corriente del sr Jaime Villa L.	\$ 22.295.222
Total pago saldo canon y administración	\$ 34.791.740

-A LA TERCERA A: Me opongo, al cobro de costas dentro del presente proceso, toda vez que se logró demostrar el pago total de la obligación.

DECLARACIONES

Declarar probadas las excepciones de **COBRO DE LO NO DEBIDO, PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN Y PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Como consecuencia de la anterior, declarar terminado el proceso, ordenando su archivo.

Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes embargados y secuestrados.

Condenar al pago de los perjuicios sufridos con ocasión de la práctica de las medidas cautelares.

Condenar en costas a la parte ejecutante

PETICIÓN ESPECIAL

En vista de que hay \$ 22.295.222 retenidos en la cuenta corriente del Banco Davivienda del señor Jaime Villa López, desde ya se autoriza a quien corresponda colocar los mismos a órdenes del Despacho o en su defecto a la parte demandante, para constancia de los saldos se adjunta certificación emitida por el Banco Davivienda el día 20 de enero de 2022.

EXEPCIONES DE MERITO

COBRO DE LO NO DEBIDO

Existe cobro ilegal de lo no debido, dado que el demandante está exigiendo el pago cánones de arrendamiento y cuotas de administración que ya recibió, y prueba de ello son las consignaciones que se adjuntan al presente proceso.

PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN

Mis poderdantes no adeudan la totalidad de las sumas de dinero relacionadas en la demanda, toda vez que el demandante no ha tenido en cuenta los pagos de los cánones de arrendamiento y cuotas de administración que realizaron mis poderdantes a la Sociedad Nelecasa S.A.S., a la administración del Centro Comercial Granada Hills Shopping Center e inclusive a ellos mismos.

PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Existe pago total de la obligación, toda vez que mis poderdantes ante la renuencia de la parte demandante de conciliar las cuentas, han decidido poner a órdenes del Juzgado los saldos retenidos en su cuenta corriente del Banco Davivienda, que ascienden a la suma de \$ 22.295.222, más dos depósitos judiciales por la suma de \$ 12.496.518, con lo cual se da cumplimiento al mandamiento de pago proferido por el Despacho el día 02 de noviembre de 2021, en el cual se libró mandamiento de pago por las sumas de \$ 79.656.184 por concepto de canon de arrendamiento de los meses de noviembre 2020 a julio 2021, y \$ 10.436.760, por concepto de cuotas de administración dejadas de cancelar desde el mes de noviembre de 2020 al mes de julio de 2021.

Para mayor claridad de las cuentas a continuación relaciono las consignaciones, saldo cuenta de corriente del Banco Davivienda y los Depósitos Judiciales que se encuentran a órdenes del Juzgado.

Total consignaciones canon de arrendamiento: \$ 50.662.644

Total Consignaciones cuotas administración: \$ 4.638.560

Total saldo retenido cuenta corriente Jaime Villa: \$ 22.295.222

Total Depósitos Judiciales: \$ 12.496.518

Total pago canon arrendamiento y cuotas administración canceladas por los demandados **\$ \$ 90.092.944.**

Es claro su Señoría que mis poderdantes siempre han tenido el ánimo de cumplir con todas sus obligaciones pese a las adversidades vividas producto de la pandemia, y prueba de ello es que a pesar de ser uno de los sectores más afectados por cuenta de la Pandemia, siempre intentaron mantener al día sus obligaciones, y claro en efecto hubo meses en los que no se contaba con el capital para poder sufragar los gastos de canon y administración, los cuales y dado que ya se levantaron las restricciones hoy podemos sufragar y prueba de

ello son las consignaciones de los depósitos judiciales y la manifestación libre voluntaria de que los saldos que se encuentran en la cuenta corriente del señor Jaime Villa López, del Banco Davivienda, se han puesto a órdenes del Despacho para que le se han cancelados al hoy demandante.

PETICION EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

1. INTERROGATORIO DE PARTE

Respetuosamente solicito al Señor Juez Decretar INTERROGATORIO DE PARTE, que deberá absolver la parte demandante en relación con los hechos de la demanda.

2. DOCUMENTALES

Consignación Banco Bogota, del día 07 de diciembre de 2020 por valor de \$ **8.915.661**

Consignación Banco Bogota, del día 09 de diciembre de 2020 por valor de \$ **8.915.661**

Consignación Banco Bogota, del día 11 de marzo de 2021 por valor de \$ **8.915.661**

Consignación Banco Bogota, del día 26 de abril de 2021 por valor de \$ **8.915.661**

Confirmación de pago 654227, Seguros Bolivar S.A., del día 29 de abril de 2021 por valor de \$ **10.000.000**

Confirmación de pago 697469, Seguros Bolivar S.A., del día 30 de junio de 2021 por valor de \$ **5.000.000**

Consignación Administración del día 07 de diciembre de 2020 por valor de \$ **1.159.640.**

Consignación Administración del día 26 de enero de 2021 por valor de \$ **1.159.640.**

Consignación Administración del día 11 de marzo de 2020 por valor de \$ **1.159.640.**

Consignación Administración del día 26 de abril de 2021 por valor de \$ **1.159.640.**

Certificación Saldos de la cuenta corriente del señor Jaime Villa López, del día 20 de enero de 2022, expedida por el Banco Davivienda.

Comprobante Deposito Judicial del día 19 de enero de 2022, por valor de \$ 6.248.259.

Comprobante Deposito Judicial del día 20 de enero de 2022, por valor de \$ 6.248.259.

NOTIFICACIONES

AL DEMANDANTE: En la dirección que apporto en la demanda.

A LOS DEMANDADOS: En la dirección que se aportó en la demanda.

AL SUSCRITO APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA: EDWAR ANDRÉS GARCÍA BEJARANO, ubicado en la Calle 23 sur 68 H 54 barrio Carvajal Villa Claudia de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: edwarg1378@hotmail.com

Del Señor Juez,

Cordialmente,



EDWAR ANDRÉS GARCÍA BEJARANO
Edwarg1378@hotmail.com
CC. 79.770.823 De Bogotá D.C.
T.P. No. 274.247 Del C.S.J.
Cel. 3167258543

Depósitos Judiciales

20/01/2022 12:56:32 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	110012041039
Nombre del Juzgado	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO SALDO CANON
Numero de Proceso	11001400303920210099500
Tipo Identificación del Demandante	NIT Persona Jurídica
Identificación Demandante	8600021807
Razón Social / Nombres Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA
Apellidos Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA
Tipo Identificación del Demandado	Cédula de Ciudadanía
Identificación Demandado	71637109
Razón Social / Nombres Demandado	JAIME
Apellidos Demandado	VILLA LOPEZ
Valor de la Operación	\$6,248,259.00
Costo Transacción	\$6.831,00
Iva Transacción	\$1.298,00
Valor total Pago	\$6.256.388,00
No. Trazabilidad (CUS)	1292537927
Entidad Financiera	BANCO DAVIVIENDA
Estado	APROBADA



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Banco de Bogotá 006 Cedritos
26/04/2021 3:25 PM Horario Normal
CUENTA ****1221CEO 15908.BTA
CENTRO COMERCIAL GRAN TRÁFICO 1163.
Vr.Efectivo:0.00 Usu7473
Vr.Cheq: 1,159,640.00 Cant.1
Valor Total:1,159,640.00
B0000603 Cod. 20210426152545070000
Comision:0.00_0.00 0700 CONSBB

Valor

1 159 640

Verifique antes de retirar de la ventanilla que la información impresa
Corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante.
Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 862 y a
verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado
para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

VERIFICADO Superintendencia Financiera de Colombia



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Valor
\$

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

Banco de Bogotá 337 Barrio Contad
11/03/2021 2:35 PM Horario Normal
CUENTA *****1221CEO 1590B.BTA
CENTRO COMERCIAL GRAN Tran:440
Vr.Efectivo:0.00 Usu5611
Vr.Cheq: 1,159,640.00 Cant.1
Valor Total:1,159,640.00
R0033701 Cod. 20210311143544070001
Comision:0.00_0.00 0700 CONSER



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Valor

\$ 1.159.640

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

Banco de Bogotá 337 Barrio Contad
 26/01/2021 - 2:02 PM Horario Normal
 CUENTA ****1221CEO 1594B.BTA
 CENTRO COMERCIAL GRAN Tran:494
 Vr.Efectivo:0.00 Usu5611
 Vr.Cheq: 1,159,640.00 Cant.1
 Valor Total: 1,159,640.00
 B0033701 Cod. 20210126140250070000
 Comision:0.00_0.00 0700 CONSB



COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Valor
\$ 1'159.640

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

Banco de Bogotá 337 Barrio Contad
07/12/2020 2:59 PM Horario Normal
CUENTA *****1221CEO 1594B.BTA
CENTRO COMERCIAL GRAN Tran:906
Uso5611
Cant.1
Vr.Efectivo:0.00
Vr.Cheq: 1,159,640.00
Valor Total: 1,159,640.00
B0033701 Cod. 20201207150016070000
Comision:0.00_0.00 0700 CONSRB



DAVIVIENDA

BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

Que en atención al (a los) embargo(s) ordenado(s) en su contra de VILLA JAIME, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 71637109, se realizaron los débitos relacionados a continuación los cuales fueron puestos a disposición de la autoridad Judicial o Administrativa a través del Banco Agrario de Colombia:

FECHA	OFICIO	No PROCESO	DEMANDANTE	CTA DEPÓSITO	VALOR
20220104	1780	110014003039202 10099500	BOLIVAR SA SEGUROS COMERCIALES	110012041039	\$ 18,835,402.08
20220105	1780	110014003039202 10099500	BOLIVAR SA SEGUROS COMERCIALES	110012041039	\$ 344,453.77
20220104	1780	110014003039202 10099500	BOLIVAR SA SEGUROS COMERCIALES	110012041039	\$ 1,034,438.84
20220105	1780	110014003039202 10099500	BOLIVAR SA SEGUROS COMERCIALES	110012041039	\$ 320,650.99

Esta certificación es válida como soporte de la consignación realizada ante el Banco Agrario de Colombia, dado que la original no puede ser entregada ya que presentan información de otros clientes, lo cual violaría la reserva bancaria (Art. 62 del Código de Comercio y normas concordantes, y el Art. 15 de la Constitución Nacional de Colombia.)

Se expide en BOGOTA, el 20 de Enero de 2022

Cordialmente



DAVIVIENDA

Departamento Operación Logística y Soporte

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Depósitos Judiciales

19/01/2022 02:07:28 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	110012041039
Nombre del Juzgado	039 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO SALDO CANON
Numero de Proceso	11001400303920210099500
Tipo Identificación del Demandante	NIT Persona Jurídica
Identificación Demandante	8600021807
Razón Social / Nombres Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA
Apellidos Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA
Tipo Identificación del Demandado	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandado	71637109
Razón Social / Nombres Demandado	JAIME
Apellidos Demandado	VILLA LOPEZ
Valor de la Operación	\$6,248,259.00
Costo Transacción	\$6.831,00
Iva Transacción	\$1.298,00
Valor total Pago	\$6.256.388,00
No. Trazabilidad (CUS)	1291250507
Entidad Financiera	BANCO DAVIVIENDA
Estado	APROBADA

Banco de Bogotá



Sistema Nacional de Recaudos Comprobante de Pago Universal Individual

No. 100325957-4

NIT: 880.022.984-4

ESPACIO PARA EL TIMBRE

Fecha Año Mes Día Código de Convenio Cuenta Corriente ☒ Número Cuenta Destino
 Año Mes Día Cuenta de Ahorros ☐
 Crédito Rotativo ☐

Nombre Convenio o Empresa Recaudadora

F. D. B. G. S. A.

Referencia 1

Para referencia 1 seleccione una de estas opciones No. Identificación ☐ No. Referencia ☐

Referencia 2

F. D. B. G. S. A.

FORMA DE PAGO

Electivo	\$
Cheque	\$ 8.915.661
☐ Cargo Cuenta Bco Bta ☐ Tarjeta Débito / Crédito	\$
TOTAL A PAGAR	\$ 8.915.661

Código Banco	No. de cuenta del cheque	Número del cheque	Ciudad o plaza
51	2.271.021.5.17	41458-0	

Nota: Antes de presentar este comprobante, sírvase diligenciarlo completamente con base en la información que le suministró la empresa.
 Si paga con cheque, favor anotar al respaldo del mismo: El número de este comprobante, el nombre y número de la cuenta de la empresa y sus datos personales (Nombre, dirección y teléfono). La forma de pago con tarjeta débito/credito aplica únicamente para convenios de empresas autorizadas.
 En caso de inconvenientes comuníquese con la entidad emisora de la tarjeta.

Banco de Bogotá 337 Barrio Contador
 Brv 2160 00033701 Usu5611 T946
 CC#***33379 07/12/20 15:15 H. NO
 FIDUS000TA S.A. CEO 1594
 Hs: 8001423837
 Valor Efectivo: 0.00
 Vr. Cheq: 8,915,661.00 ✓ 1
 Valor Tarjeta: 0.00
 Valor ND: 0.00
 Valor Total: 8,915,661.00

Nombre del depositante:

JUAN VILLAN

Teléfono:

21157815

21.303351 (C.R.E. FOR-002 V2 01.09.2015)

Esta transacción está sujeta a verificación posterior. El/los cheque(s) depositado(s) se reciben "Bueno" de manera que la operación solo se realiza efectiva si el/los cheque(s) depositado(s) por el/los bancos/entidades. En caso de que el/los cheque(s) sean devueltos por el Banco de Bogotá, la operación se revertirá y el/los cheque(s) devueltos se entregará al cliente. En consecuencia, la copia del comprobante de pago que se entrega al depositante, además de ser utilizada por el Banco, no implica responsabilidad de pago respecto a los valores no correspondientes en efectivo.

2a Copia: Para el depositante



Fecha
Año Mes Día

Código de
Convenio.

Cuenta Corriente
Cuenta de Ahorros
Crédito Rotativo

 Número Cuenta Destino

1000 22 53 44 11

Nombre Convenio o Empresa Recaudadora

Referencia 1

Para referencia 1 seleccione una de estas opciones

No. Identificación	
--------------------	--

No.	Referencia
1	1
2	2
3	3
4	4
5	5
6	6
7	7
8	8
9	9
10	10
11	11
12	12
13	13
14	14
15	15
16	16
17	17
18	18
19	19
20	20
21	21
22	22
23	23
24	24
25	25
26	26
27	27
28	28
29	29
30	30
31	31
32	32
33	33
34	34
35	35
36	36
37	37
38	38
39	39
40	40
41	41
42	42
43	43
44	44
45	45
46	46
47	47
48	48
49	49
50	50
51	51
52	52
53	53
54	54
55	55
56	56
57	57
58	58
59	59
60	60
61	61
62	62
63	63
64	64
65	65
66	66
67	67
68	68
69	69
70	70
71	71
72	72
73	73
74	74
75	75
76	76
77	77
78	78
79	79
80	80
81	81
82	82
83	83
84	84
85	85
86	86
87	87
88	88
89	89
90	90
91	91
92	92
93	93
94	94
95	95
96	96
97	97
98	98
99	99
100	100

Referencia 2

FORMA DE PAGO

Efectivo

\$

Cheque

\$

☐ Cargo Cuenta Bco-Bta ☐ Tarjeta Débito / Crédito

\$

TOTAL A PAGAR

\$

Código Banco

No. de cuenta del cheque

Número del cheque

Ciudad o plaza

Nota: Antes de presentar este comprobante, sírvase diligenciarlo completamente con base en la información que le suministró la empresa. La paga con cheque, favor anotar al respecto del mismo: El número de este comprobante, el nombre y número de la cuenta de la empresa y sus datos personales (Nombre, dirección y teléfono). La forma de pago con tarjeta débito/ crédito aplica únicamente para convenios de empresas autorizadas en caso de inconvenientes comuníquese con la entidad emisora de la tarjeta.

Nombre del depositante:

| Teléfono:

Banco de Bogota 337 Barrio Contador
 Srv 2140 80033701 Usa\$611 1596
 CC#1193379 09/12/20 13:34 H.NO
 FIDURBOTA S.A. CEO 1594
 Us:8001423837
 Valor Efectivo: 0.00
 Vr. Cheq: 8,915,661.00 ✓ 1
 Valor Tarjeta: 0.00
 Valor H9: 0.00
 Valor Total: 8,915,661.00

[illegible]

Para Copia: Para el depositante

21303353 / CHE / FOR-002 V2 01/08/201

No. 99984708-5

NIT. 860.002.964-4

Nombre Convenio ó Empresa Recaudadora

Para referencia 1 seleccione una de estas opciones No. Identificación No. Referencia

FORMA DE PAGO

Efectivo	\$		
Cheque	\$ 8 415 001		
☐ Cargo Cuenta Bco Bta ☐ Tarjeta Débito / Crédito	\$		
TOTAL A PAGAR	\$ 8 415 001		
Código Banco	No. de cuenta del cheque	Número del cheque	Ciudad o plaza
51		616464-8	LA

Banco de Bogota 337 Barrio Contador
 Grv 2160 80033701 Usu5611 T432
 CC****3379 11/03/21 14:33 H.NO
 FIDURBOGOTA S.A.
 Us:8001423837
 Valor Efectivo:0.00
 Vr.Cheq: 8,915,661.00 ✓ 1
 Valor Tarjeta: 0.00
 Valor MD:0.00
 Valor Total:8,915,661.00

acción está sujeta a verificación posterior. El(los) cheque(s) depositado(s) se reciben "Salvo" de manera que la operación sólo se entiende efectiva al devuelto el cheque (sean pagado(s) por el/los librados. En caso de que el(los) cheque(s) sean devueltos sin pago, esta operación se cancela y el(los) cheque(s) se entregará(n) por parte del Banco al titular de la cuenta en la que se libró. El Banco, no implica constancia de pago que se entrega al depositario sellada o firmada. En consecuencia, la copia del comprobante de pago respecto a las sumas no consignadas es efectiva.

2a Copia: Para el depositante

Banco de Bogotá**Sistema Nacional de Recaudos Comprobante de Pago Universal Individual****No. 94075567-5**

NIT. 860.002.964-4

Fecha Año	Mes	Día	Código de Convenio	Cuenta Corriente ☐ Cuenta de Ahorros ☐ Crédito Rotativo ☐	Número Cuenta Destino
2011	04	21	1102600573		464717

ESPACIO PARA EL TIMBRE

Nombre Convenio ó Empresa Recaudadora

Referencia 1

Para referencia 1 seleccione una de estas opciones No. Identificación ☐ No. Referencia ☐

Referencia 2

FORMA DE PAGO

Electivo	\$		
Cheque	\$		
☐ Cargo Cuenta Bco Bta ☐ Tarjeta Débito / Crédito	\$		
TOTAL A PAGAR	\$ 8,915,661.00		
Código Banco	No. de cuenta del cheque	Número del cheque	Ciudad ó plaza
1	1102600573	464717	

Nota: Antes de presentar este comprobante, sírvase diligenciarlo completamente con base en la información que le suministró la empresa. Si paga con cheque, favor anotar al respaldo del mismo: El número de este comprobante, el nombre y número de la cuenta de la empresa y sus datos personales (Nombre, dirección y teléfono). La forma de pago con tarjeta débito/crédito aplica únicamente para convenios de empresas autorizadas; en caso de inconvenientes comuníquese con la entidad emisora de la tarjeta.

Banco de Bogotá 006 Cedritos
Srv 2160 80000603 Usu7473 T116
0000003379 26/04/21 15:27 H.N
FIDUOBOTÁ S.A. CEO 15
Us:8001423837
Valor Efectivo: 0.00
Or. Cheq: 8,915,661.00 ✓
Valor Tarjeta: 0.00
Valor NO: 0.00
Valor Total: 8,915,661.00

Nombre del depositante:

Teléfono:

21303353 (CRE-FOR-002 V2 01/08/2015)

Esta transacción está sujeta a verificación posterior. El(los) cheque(s) depositado(s) se reciben "Salvo buen cobro" de manera que la operación solo se entiende efectiva si el(los) cheque(s) son pagado(s) por el(los) banco(s) librados. En caso de que el(los) cheque(s) sean devuelto(s) sin pago, esta operación se revertirá y el(los) título(s) se entregará(n) por parte del Banco al titular de la cuenta en la que se depositó(aron). En consecuencia, la copia del comprobante de pago que se entrega al depositario sellada o timbrada por el Banco, no implica constancia de pago respecto a las sumas no consignadas en efectivo.

2a Conia: Para el denunciante

3:56

Mail

4G

AA

segurosbolivar.com



PAGAR AQUÍ

www

EL LIBERTADOR
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

PAGOS ELECTRÓNICOS

Investigaciones y Cobranzas El Libertador

CÓDIGO TRANSACCIÓN DE PAGO No. 654227	
CONFIRMACIÓN DE PAGO	
Compañía	INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR - Nit 8600359771
Producto	SERVICIO RECAUDO EMPRESARIAL
DATOS DEL PAGO	
Concepto	994101-
Total	\$10,000,000.00
DETALLES DEL PAGO	
Estado de la Transacción	Aprobada
Número de Transacción/CUS	972179193
Fecha de la Transacción	29/04/2021 3:55 PM
Banco	BANCO DAVIVIENDA
IP de la Transacción	23.218.252.69
Observación	Después de radicada la solicitud, al día siguiente podrá reclamar la factura correspondiente al pago realizado. Si desea comunicarse con nosotros por favor llámenos en Bogotá al número telefónico 3527070
IMPRIMIR INICIO	

Copyright © 2006 Compañía de Seguros Bolívar S.A.
Vigilado Superfinanciera

1:42

WhatsApp



AA

 segurosbolivar.com**EL LIBERTADOR**
INVESTIGACIONES Y COBRANZAS

INICIO

PAGOS ELECTRÓNICOS

Investigaciones y Cobranzas El Libertador

CÓDIGO TRANSACCIÓN DE PAGO No. 697469	
CONFIRMACIÓN DE PAGO	
Compañía	INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR - Nit 8600359771
Producto	SERVICIO RECAUDO EMPRESARIAL
DATOS DEL PAGO	
Concepto	1027425-
Total	\$5,000,000.00
DETALLES DEL PAGO	
Estado de la Transacción	Aprobada
Número de Transacción/CUS	1041862839
Fecha de la Transacción	30/06/2021 1:41 PM
Banco	BANCO DAVIVIENDA
IP de la Transacción	200.69.125.215
Observación	Después de radicada la solicitud, al día siguiente podrá reclamar la factura correspondiente al pago realizado. Si desea comunicarse con nosotros por favor llámenos en Bogotá al número telefónico 3527070
IMPRIMIR INICIO	

Copyright © 2006 Compañía de Seguros Bolívar S.A.
Vigilado Superfinanciera